



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 30 de diciembre de 1986

Año V. Núm. 154

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### PRESIDENCIA

Ley 3/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1987

Página

1.746

Página

#### B. Administración del Estado

##### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Real Decreto 2530/1986, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el calendario laboral de ámbito nacional para el año 1987

1.763

### II. Autoridades y Personal

#### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

##### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Nombramiento de Secretario de Segunda Categoría

1.763

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

Información pública del "Estudio Informativo de la Variante de Castañares de Rioja"

1.763

#### B. Administración del Estado

##### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Corrección de error

1.763

##### Gerencia Territorial del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria

Aplicación individualizada de los valores tipo para la exacción de la Contribución Territorial Urbana en varios municipios

1.764

##### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Dependencia de Gestión Tributaria

Liquidaciones

1.763

#### C. Administración Local

##### AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local

1.764

Exposición pública del Presupuesto de 1986

1.764

##### AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Modificación presupuestaria para financiar obras del Palacio Argáiz

1.764

Cambio del sistema de ejecución del Polígono de Actuación nº 2 del Plan Parcial de Entreviñas

1.764

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales

1.764

##### AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL

Exposición pública del Presupuesto de 1986

1.767

##### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Aprobación de proyecto de instalación de alumbrado

1.767

##### AYUNTAMIENTO DE CLAYJO

Apertura de cobranza de varias tasas

1.767

##### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Edictos

1.768

##### MAGISTRATURA DE TRABAJO

Edictos de subasta

1.768

##### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edictos, subastas y sentencias

1.770

##### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

### IV. Administración de Justicia

##### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Edictos

1.768

##### MAGISTRATURA DE TRABAJO

Edictos de subasta

1.768

##### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edictos, subastas y sentencias

1.770

##### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

Subastas, sentencias, tasación de costas y edicto

1.771

### V. Anuncios

#### B. Otros anuncios oficiales

##### AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Solicitud de licencia para apertura de una carnicería

1.775

##### COMUNIDAD DE REGANTES DE VIÑAS NUEVAS

Convocatoria de Junta General

1.775

Convocatoria de Junta General

1.775

Convocatoria de Junta General

1.775

Convocatoria de Junta General

1.775

Convocatoria de Junta General

1.775

Convocatoria de Junta General

1.775

Convocatoria de Junta General

1.775

Convocatoria de Junta General

1.775

Convocatoria de Junta General

1.775

Convocatoria de Junta General

1.775

Convocatoria de Junta General

1.775

Convocatoria de Junta General

1.775

Convocatoria de Junta General

1.775

Convocatoria de Junta General

1.775

Convocatoria de Junta General

1.775

Convocatoria de Junta General

1.775

Convocatoria de Junta General

1.775

Convocatoria de Junta General

1.775

Convocatoria de Junta General

1.775

Convocatoria de Junta General

1.775

#### C. Anuncios particulares

##### CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Solicitud de duplicados de documentos

1.776

Solicitud de duplicados de documentos

1.776

Solicitud de duplicados de documentos

1.776

Solicitud de duplicados de documentos

1.776

Solicitud de duplicados de documentos

1.776

Solicitud de duplicados de documentos

1.776

Solicitud de duplicados de documentos

1.776

Solicitud de duplicados de documentos

1.776

Solicitud de duplicados de documentos

1.776

Solicitud de duplicados de documentos

1.776

Solicitud de duplicados de documentos

1.776

Solicitud de duplicados de documentos

1.776

Solicitud de duplicados de documentos

1.776

Solicitud de duplicados de documentos

1.776

Solicitud de duplicados de documentos

1.776

Solicitud de duplicados de documentos

1.776

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### PRESIDENCIA

*Ley 3/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1987* I.A.194

#### EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La adecuación a nuestra región de las grandes decisiones en materia de política económica y el desarrollo regional en base a la potenciación de nuestros recursos endógenos, han venido siendo las coordinadas generales de la actuación del Gobierno Regional que se mantienen y adquieren nuevo impulso a través de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio económico de mil novecientos ochenta y siete aprobados por la presente Ley.

Los Presupuestos para el ejercicio de mil novecientos ochenta y siete, revisten, asimismo, una especial significación en cuanto que representan la consolidación global y definitiva del proceso de asunción de las transferencias contemplado en el Estatuto de Autonomía. De un lado, se integran de forma homogénea las diferentes dotaciones de gasto para la cobertura de dichas competencias, de otro se incorporan al Presupuesto de Ingresos las estimaciones relativas al sistema definitivo de financiación de la Comunidad Autónoma de La Rioja que, incluyendo los recursos procedentes de los tributos cedidos, presentan un crecimiento moderado, al igual que la financiación externa.

El realismo y el equilibrio presupuestario son características que informan los presentes Presupuestos, cuya partida de Gastos se estima suficiente para servir con eficiencia a los intereses regionales en el objetivo de conseguir un crecimiento armonico y humanizado que frene las desigualdades espaciales en nuestro territorio, potencie la comarca como sustento de nuestra población rural, y preserve nuestro medio, de manera que frente a la civilización de los artilugios, prevalezca la implantación reflexiva de infraestructuras colectivas suficientes y estables.

En cuanto a su estructura, es similar a la utilizada en el ejercicio de mil novecientos ochenta y seis, manteniéndose los principios básicos reflejados en años anteriores, sin perjuicio de algunas particularidades que merecen especial atención, como la introducción de mecanismos de gestión y procedimientos más ágiles y eficaces en las operaciones de deuda que permiten una mejora en los costes de financiación de la Comunidad Autónoma.

Destaca, asimismo, la apertura de nuevos procedimientos para una financiación rápida y suficiente a las Corporaciones Locales en lo que se refiere a la ejecución de proyectos de inversión incluidos en los diferentes apartados de los Planes Regionales.

En lo relativo al personal al servicio de la Comunidad Autónoma, se refleja la aplicación del nuevo sistema retributivo fijado por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Por lo demás, en materia tributaria, se actualizan de forma sistemática, las tasas y tributos parafiscales aplicados por la Comunidad Autónoma.

#### TITULO I.— DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

##### CAPITULO I.— CREDITOS INICIALES Y FINANCIACION DE LOS MISMOS

**Artículo 1: De los créditos iniciales.**— Uno.— Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio mil novecientos ochenta y siete.

Dos.— En el Estado de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de once mil novecientos noventa y nueve millones setenta y una mil trescientas veintiocho pesetas (11.999.071.328 Pts.).

Tres.— El Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma se financiará:

a) Por los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detalla en el estado de Ingresos, estimados en un importe total de ocho mil setecientos sesenta y tres millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesetas (8.763.364.832 Pts.).

b) Con los importes de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 23.

**Artículo 2: Vinculación de los créditos.**— Uno.— Los créditos

incluidos en el estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, tienen carácter limitativo y vinculante en su clasificación orgánica y económica a nivel de artículo.

Dos.— En todo caso, tendrán carácter vinculante los créditos declarados ampliables que se detallan en el Anexo I de esta Ley, a nivel de desagregación con que aparezcan en los estados de Gastos.

#### CAPITULO II.— DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS

**Artículo 3: Principios Generales.**— Uno.— Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en este artículo y siguientes, y a lo que al efecto se dispone en la Ley General Presupuestaria, en aquellos extremos que no resulten modificados por los mismos.

Dos.— Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el servicio y crédito presupuestario afectado por la misma.

La correspondiente propuesta de modificación presupuestaria deberá expresar asimismo la incidencia en la consecución de los respectivos objetivos del gasto y las razones que lo justifican.

**Artículo 4: Transferencias de crédito.**— Uno.— Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No podrán afectar a créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo que tales incrementos se hayan producido en virtud de la autorización contenida en el artículo 8 de la presente Ley, asunción de traspaso de nuevas competencias o que afecten a créditos para gastos de personal.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo que afecten a créditos para gasto de personal.

Dos.— Las limitaciones previstas en los apartados b) y c) de este artículo no serán de aplicación cuando las alteraciones de los créditos se hayan producido como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

**Artículo 5: Competencias de los Consejeros.**— Uno.— Los titulares de cada Consejería podrán autorizar, previo informe de la Intervención General, las modificaciones presupuestarias relativas a transferencias entre créditos del presupuesto de su Consejería, del mismo o diferente Servicio, siempre que no afecte a los créditos de los Capítulos I, VI y VII o a subvenciones nominativas.

Dos.— Caso de discrepancia del informe de la Intervención General con la propuesta de modificación presupuestaria, se remitirá el expediente a la Consejería de Hacienda y Economía, a los efectos de la Resolución procedente, que se adoptara a propuesta de la Dirección Regional de Política Económica y Presupuestos.

En todo caso, una vez acordadas por la Consejería respectiva las modificaciones presupuestarias incluidas en el número anterior, se remitirán a la Consejería de Hacienda y Economía, (Dirección Regional de Política Económica y Presupuestos) para instrumentar su ejecución.

Tres.— La competencia prevista en este artículo para autorizar transferencias, comporta la de creación de los conceptos o subconceptos pertinentes de la clasificación económica del gasto.

**Artículo 6: Competencias específicas del Consejero de Hacienda y Economía.**— Uno.— Además de las competencias genéricas del artículo anterior, corresponde al Consejero de Hacienda y Economía la autorización de las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias en los supuestos previstos en el artículo preceadente, caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención General.

b) Autorizar transferencias de créditos presupuestarios, dentro de la misma Sección, en los supuestos de exclusión de la competencia de los titulares de las Consejerías, previstos en el número uno, del artículo cinco, excepto cuando implique transferencia de créditos desde gastos de capital a gastos corrientes.

Cuando dichas transferencias afecten al Capítulo I, será preceptivo el informe de la Consejería de la Presidencia.

c) Autorizar la generación e incorporación de crédito previstas en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley General Presupuestaria.

d) Autorizar las ampliaciones de créditos incluidos en el Anexo I de esta Ley.

Dos.— El Consejero de Hacienda y Economía dará cuenta al Consejo de Gobierno de las modificaciones presupuestarias autorizadas al amparo de lo dispuesto en este artículo, así como de las autorizadas por los Consejeros correspondientes al amparo de lo dispuesto en el artículo cinco.

Tres.— Las competencias previstas en este artículo para la aprobación de modificaciones presupuestarias comporta la de creación de los conceptos o subconceptos pertinentes de la clasificación económica del gasto.

**Artículo 7: Competencias del Consejo de Gobierno.**— Correspon-

de al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, y a iniciativa de las Consejerías afectadas:

a) Autorizar las transferencias de créditos no contempladas en los artículos cinco y seis de esta Ley.

b) La aprobación de las habilitaciones y transferencias de crédito que se deriven de reorganizaciones administrativas, cuya aprobación requiera acuerdo del Consejo de Gobierno.

**Artículo 8: Otras modificaciones presupuestarias.**— Uno.— Con independencia de las modificaciones presupuestarias que se prevén en los artículos anteriores, el Consejero de Hacienda y Economía podrá autorizar transferencias de crédito desde el Servicio de Imprevistos y Funciones no Clasificadas, a los conceptos y artículos de las demás Secciones de gastos, con sujeción a los siguientes requisitos:

a) La Consejería que solicite la transferencia, deberá justificar la imposibilidad de atender la insuficiencia a través de las modificaciones presupuestarias a autorizar en virtud de lo previsto en los artículos anteriores de esta Ley.

b) La transferencia deberá ser solicitada a través de un examen conjunto o de revisión de las necesidades a dotar, indicando las desviaciones que se derivarán en la consecución de los objetivos del Servicio o función.

Dos.— La autorización prevista en el número anterior comporta la de realizar las transferencias entre sí de todos los créditos del Servicio de Imprevistos y Funciones no Clasificadas, cualquiera que sea el Capítulo al que pertenezcan mediante la creación, en su caso, de los correspondientes conceptos presupuestarios.

Tres.— Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, autorizar las transferencias a los correspondientes conceptos o subconceptos del Servicio de Imprevistos y funciones no Clasificadas, habilitando a tal efecto los conceptos que sean necesarios, de las dotaciones no utilizadas en las distintas Secciones del Presupuesto, para su posterior reasignación.

Cuatro.— Las modificaciones a que se refieren los números anteriores, no están sujetas a los límites previstos en el artículo cuatro punto uno de esta Ley.

**Artículo 9: Notificación a la Diputación General.**— De las modificaciones presupuestarias a que se refieren los artículos 5, 6, 7 y 8 de la presente Ley se dará cuenta trimestralmente a la Diputación General de La Rioja.

## TITULO II.— DE LOS GASTOS DE PERSONAL

**Artículo 10: Aumento de retribuciones del personal no sometido a legislación laboral.**— Con efectos de uno de enero de mil novecientos ochenta y siete, el incremento del conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo al Servicio de la Comunidad Autónoma no sometido a la legislación laboral, aplicado en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en mil novecientos ochenta y seis, será del cinco por ciento, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

**Artículo 11: Aumento de retribuciones del personal laboral.**— Uno.— La masa salarial del personal laboral al Servicio de la Comunidad Autónoma correspondiente a mil novecientos ochenta y seis, no podrá experimentar para el año mil novecientos ochenta y siete un aumento global superior al cinco por ciento, sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho aumento.

Dos.— A los efectos de esta Ley, la masa salarial se halla integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales, así como por los gastos de acción social, exceptuándose:

- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- Las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo del empleador.
- Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones y despidos.
- Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

Tres.— Con cargo a la masa salarial obtenida para mil novecientos ochenta y siete, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal derivadas del correspondiente pacto y las que se devenguen a lo largo de dicho año.

**Artículo 12: Fondo de "Imprevistos y Funciones no Clasificadas".**— Con cargo al crédito 170.— "Imprevistos y Funciones no Clasificadas", consignado en el Servicio 12 de la Consejería de Hacienda y Economía, podrá acordarse por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía e iniciativa de la de Presidencia, la disposición de los créditos correspondientes para atender al coste derivado de las exigencias de reestructuración organizativa y de plantillas de personal que se aprueben, así como las derivadas de la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 13 de la presente Ley, incluidas las mejoras retributivas que, con independencia de los incrementos establecidos en la presente Ley, se destinen a conseguir una mayor homogeneización de las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los criterios para la aprobación de mejoras retributivas y de homogeneización de las retribuciones se aplicarán previa negociación con los sindicatos representativos.

**Artículo 13: Retribuciones de los Funcionarios.**— Uno.— Las retribuciones básicas de los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma que desempeñen puestos de trabajo incluidos en los Catálogos aprobados por el Consejo de Gobierno, se ajustarán en sus cuantías a las fijadas para mil novecientos ochenta y siete en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Dos.— Las retribuciones complementarias de los referidos funcionarios, se aplicarán como sigue:

a) El complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, en las cuantías establecidas para mil novecientos ochenta y siete para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

b) El Complemento Específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, en la cuantía aprobada para el ejercicio de mil novecientos ochenta y seis incrementada en un cinco por ciento.

c) El Complemento de productividad, en la cuantía individual que, en su caso, determine la Consejería respectiva, según las siguientes normas:

Primera.— La valoración de la productividad se hará en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el puesto de trabajo y con la consecución de los resultados y objetivos asignados, así como del interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo.

Segunda.— Los complementos de productividad serán públicos en los centros de trabajo.

Tercera.— En ningún caso la asignación de cuantías por este complemento durante un periodo de tiempo, significará ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos posteriores.

Cuarta.— Se dará cuenta de tales cuantías a las Consejerías de Presidencia y Hacienda y Economía especificando los criterios de distribución aplicados. A la vista de la información recibida las Consejerías de Presidencia y Hacienda y Economía, elevarán al Consejo de Gobierno las propuestas procedentes en orden a la homogeneización de criterios para la aplicación del complemento de productividad.

d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios que se concedan con carácter excepcional por las Consejerías dentro de los créditos asignados a tal fin.

e) Los Complementos personales y transitorios reconocidos como consecuencia de la aplicación del sistema retributivo que establece el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, por el importe que proceda.

Estos Complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año mil novecientos ochenta y siete, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo y no podrán incrementarse en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones.

A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, el incremento de las retribuciones de carácter general establecido en esta Ley sólo se computará en el cincuenta por ciento de su importe, entendiéndose que tienen tal carácter el suelo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el complemento específico. Los trienios, el complemento de productividad y las gratificaciones no se computarán en la absorción del complemento personal y transitorio.

**Artículo 14: Retribuciones de los funcionarios interinos y de los contratados administrativos.**— Uno.— Los funcionarios interinos percibirán el ochenta por ciento de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al Grupo a que pertenezca la plaza vacante que ocupen, y el cien por cien de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Dos.— Si como consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior, los funcionarios interinos nombrados con anterioridad al uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco, experimentasen un incremento retributivo inferior al cinco por ciento, se les reconocerá un complemento personal y transitorio por el importe necesario para alcanzar dicho incremento que será absorbible de acuerdo con los criterios establecidos al respecto en la presente Ley.

Tres.— Las retribuciones de los contratados administrativos experimentarán un incremento del cinco por ciento respecto a las reconocidas para mil novecientos ochenta y seis.

Cuatro.— El complemento de productividad a que se refiere el artículo 13,c) de esta Ley, podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos y contratados administrativos.

**Artículo 15: Retribuciones del personal eventual.**— Uno.— El personal eventual de confianza o asesoramiento especial será retribuido con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto para dicho personal.

Dos.— El régimen retributivo será análogo al de los funcionarios, pero no devengará trienios, salvo los que tuviese reconocidos, en su caso, como funcionario.

**Artículo 16: Modificación de las retribuciones del personal laboral y demás personal no funcionario.**— Uno.— Las modificaciones de las condiciones retributivas del personal no funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que se efectúen durante mil novecientos ochenta y siete como consecuencia de la firma, aplicación o revisión del convenio colectivo correspondiente, así como aquellas modificaciones derivadas de cualquier clase de mejoras salariales, otorgadas unilateralmente, con carácter individual o colectivo, serán

autorizadas, con anterioridad a su firma o acuerdo, por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Economía.

Dos.— La Consejería de Presidencia, con anterioridad a las negociaciones del convenio o acuerdo correspondiente, solicitará de la de Hacienda y Economía, la cuantificación del límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dicho pacto o acuerdo, aportando al efecto la memoria que contenga la cuantificación de la masa salarial correspondiente a mil novecientos ochenta y seis.

Tres.— Con el fin de emitir el informe señalado en el número uno de este artículo la Consejería de Presidencia remitirá a la de Hacienda y Economía, el proyecto de pacto o mejora con carácter previo a su firma o acuerdo, junto con la valoración de todos sus aspectos económicos. El informe que versará fundamentalmente sobre la valoración del incremento de la masa salarial y control de su crecimiento, deberá ser evacuado por la Consejería de Hacienda y Economía en un plazo de 15 días entendiéndose favorable de no emitirse en dicho plazo.

**Artículo 17: Aumento de las retribuciones en casos especiales.**— Uno.— Cuando el sueldo se hubiese percibido en 1986 en cuantía inferior a la establecida con carácter general, se aplicará un incremento del cinco por ciento para el ejercicio de 1987, respecto del efectivamente aplicado en el ejercicio anterior.

Dos.— Las retribuciones de los funcionarios de Cuerpos Sanitarios Locales se acomodarán, durante el año 1987 a lo dispuesto para los mismos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.

**Artículo 18: Contratación de personal con cargo a los Créditos de Inversiones.**— Uno.— Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de personal laboral de carácter temporal, para realizar por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, obras o servicios incluidos en los Presupuestos de las correspondientes Consejerías.

Dos.— Para proceder a esta contratación, deberá justificarse con carácter previo su ineludible necesidad por carecer del personal fijo preciso o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal temporal.

Tres.— La formalización de los correspondientes contratos se realizará por la Consejería de Presidencia, a propuesta de la Consejería interesada y previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía, de acuerdo con la normativa aplicable.

Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos quince y diecisiete del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley ocho/mil novecientos ochenta, de diez de marzo, en la redacción dada por la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y cuatro de veintiséis de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que determinen en los contratos, de los que pudiera derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo ciento cuarenta de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, General Presupuestaria, de cuatro de enero.

**Artículo 19: Normas especiales.**— Uno.— Los funcionarios sujetos a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscriba, percibirán las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, salvo la retribución por antigüedad que será la que proceda según el régimen retributivo de origen del funcionario.

Dos.— Cuando con sujeción a la normativa vigente el funcionario realice una jornada inferior a la normal se reducirán sus retribuciones en la forma prevista en dicha normativa.

**Artículo 20: Devengo de retribuciones.**— Uno.— Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día uno del mes al que corresponda, salvo en los siguientes casos que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo, Escala o Plaza, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución.

b) En el mes en que se cese en el servicio activo salvo que se produzca por fallecimiento o jubilación, y en el de iniciación de licencia sin derecho a retribución.

Dos.— Las pagas extraordinarias serán de dos al año, por importe cada una de ella de una mensualidad de sueldo y trienios y se devengarán el día uno de los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del funcionario el día uno del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en proporción de los meses y días de servicio efectivamente prestado en dicho período.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero

su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese en cuantía proporcional al tiempo de servicios prestados.

Tres.— A los efectos previstos en los anteriores apartados a) y c) el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

**Artículo 21: Plantillas de personal.**— Uno.— Las plantillas de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que figuran en el Anexo II, se hallan dotadas en el Capítulo I de los Presupuestos aprobados por la presente Ley.

Dos.— El Consejo de Gobierno, podrá acordar modificaciones o ampliaciones en las plantillas de personal siempre que ello no suponga un incremento en el Capítulo I del estado de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De los expedientes de ampliación se dará traslado a la Diputación General de La Rioja.

Tres.— En todo caso, la incorporación de personal transferido como consecuencia del traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de servicios de la Administración del Estado, producirá automáticamente la ampliación correspondiente de la plantilla de personal.

Cuarto.— En los expedientes de modificación, reducción o ampliación de las plantillas de personal, la Consejería de Presidencia acompañará a su propuesta la correspondiente memoria justificativa. Dichos expedientes deberán, asimismo, ser informados por la Consejería de Hacienda y Economía respecto de las repercusiones presupuestarias de la medida. Una vez aprobadas las modificaciones de las plantillas, la Consejería de Hacienda y Economía procederá a la realización de las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Cinco.— Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, la Consejería de Presidencia elevará a la aprobación del Consejo de Gobierno la oferta anual de empleo público, con el contenido que determina el artículo 18 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

**Artículo 22: Catálogos de puestos de trabajo.**— Uno.— Los catálogos de puestos adscritos a los distintos centros gestores expresarán:

a) El nivel del complemento de destino, y en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por funcionarios.

b) El nivel asignado a la categoría profesional en el correspondiente Convenio Colectivo y, en su caso, el complemento de puesto, cuando corresponda al personal laboral.

Dos.— Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia, informada por la Consejería de Hacienda y Economía, la aprobación de los Catálogos de puestos de trabajo y sus modificaciones.

Tres.— La creación, modificación, refundición o supresión de los puestos de trabajo en los centros y unidades orgánicas se efectuará a través de los Catálogos de puestos de trabajo.

Cuatro.— Si como consecuencia de lo señalado en el apartado anterior se derivasen modificaciones en las plantillas de personal, se estará a lo dispuesto en el artículo 21.

Cinco.— La provisión de puestos de trabajo, así como su previa convocatoria, requerirá que dichos puestos figuren detallados en los respectivos Catálogos.

Seis.— El desempeño de puestos de trabajo de personal laboral fijo por trabajadores vinculados a la Administración de la Comunidad Autónoma por contrato por tiempo determinado, no supondrá su fijeza en el puesto.

### TITULO III.— DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

**Artículo 23: Operaciones de Crédito.**— Uno.— a) Se autoriza al Consejo de Gobierno para que a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, proceda a emitir deuda de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como a contraer préstamos con instituciones financieras, con la limitación de que el saldo vivo de estas operaciones a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, según resulta de la definición contenida en los apartados siguientes de este número, no supere al correspondiente saldo a uno de enero de mil novecientos ochenta y siete en más de tres mil doscientos treinta y cinco millones setecientos seis mil cuatrocientas noventa y seis pesetas (3.235.706.496 Pts.). Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado por el importe de las modificaciones netas de créditos presupuestarios correspondientes a los Capítulos I a VII.

b) El conjunto de deuda de la Comunidad Autónoma y préstamos a que se refiere el límite contenido en el apartado a) anterior, estará formado por el saldo neto de empréstitos, préstamos recibidos de Entes del Sector Público, préstamos a medio plazo fuera del Sector Público, tal y como estos conceptos se definen en el Plan General de Contabilidad Pública.

c) Se exceptúan del límite señalado en el apartado a), las operaciones de endeudamiento que surjan de Convenios o Acuerdos entre el Estado, Corporaciones Locales y la propia Comunidad Autónoma, en los casos en que ésta realice una mera actuación instrumental, originándose simultáneamente variaciones por el mismo importe en el Capítulo IX del

Presupuesto de Ingresos y en el Capítulo VIII del Presupuesto de Gastos, de la Sección correspondiente.

Dos.— En el ámbito de lo dispuesto en el número uno de este artículo, y de las directrices que señale el Consejo de Gobierno, se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía a:

a) Proceder, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de deuda pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de créditos recibidos, o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado y otras circunstancias así lo aconsejen.

b) Concretar operaciones voluntarias de canje, conversión, prórroga, intercambio financiero y otras análogas que supongan modificaciones de cualesquiera condiciones de las emisiones de deuda pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de los préstamos contratados, referidos tanto a las operaciones de endeudamiento ya existentes, como a las que se puedan contratar en virtud de la presente Ley.

c) Habilitar en la Sección de Deuda Pública los créditos o ampliaciones de créditos necesarios para hacer frente a los reembolsos contractuales o anticipados de las emisiones de deuda o de las operaciones de crédito.

Tres.— De las operaciones realizadas al amparo de este artículo se informará en el plazo de dos meses de haberlas realizado, a la Diputación General de La Rioja.

**Artículo 24: Anticipos de Tesorería.**— Uno.— Se autoriza al Consejo de Gobierno para solicitar de la Administración del Estado anticipos a cuenta de recursos que se hayan de percibir por la Comunidad Autónoma de La Rioja, para cubrir desfases transitorios de tesorería, como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos e ingresos derivados de la ejecución del Presupuesto.

Dos.— Con carácter excepcional, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, podrá conceder Anticipos de Tesorería para atender gastos inaplazables con límite máximo en el ejercicio del dos por ciento de los créditos autorizados por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

a) Cuando, una vez iniciada la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios o de suplementos de créditos extraordinarios, hubiera dictaminado favorablemente la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuestos de la Diputación General de La Rioja.

b) Cuando se hubiera promulgado una Ley por la que se establezcan obligaciones cuyo cumplimiento exija la concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito.

Si la Diputación General no aprobase el Proyecto de Ley de concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito, el importe del Anticipo de Tesorería se cancelará con cargo a los créditos de la respectiva Consejería, cuya minoración ocasione menos trastornos para el servicio público.

#### TITULO IV.— NORMAS TRIBUTARIAS

**Artículo 25: Actualización de Tasas.**— Se elevan para mil novecientos ochenta y siete los tipos de cuantía fija de las tasas y tributos parafiscales de la Hacienda Autónoma hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente uno punto diez, exceptuándose de esta elevación las tasas y tributos parafiscales que sean objeto de actualización específica en esta Ley.

**Artículo 26: Exacción de derechos por suscripciones y anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja.**— Las tarifas de suscripción y anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja serán las incluidas en el Anexo III de la presente Ley.

#### TITULO V.— DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION PRESUPUESTARIA

**Artículo 27: Contratación directa de inversiones.**— Uno.— El Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obra que se inicien durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y siete, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto sea inferior a cincuenta millones de pesetas, publicando previamente en el Boletín Oficial de La Rioja las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

Dos.— En aquellos casos en que el importe de la obra no supere los veinticinco millones corresponderá a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de la contratación directa, debiendo cumplirse los mismos requisitos y circunstancias establecidas en el número uno anterior.

Tres.— Cuando el presupuesto de la obra sea inferior a diez millones, corresponderá al Consejero respectivo la autorización para su contratación directa.

Cuarto.— Trimestralmente el Consejo de Gobierno o la Comisión Delegada de adquisiciones e inversiones enviarán a la Diputación General una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada respectivamente en los números uno y dos de este artículo, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

**Artículo 28: Aprobación de Gastos.**— Uno.— Corresponde al

Consejo de Gobierno la autorización de los proyectos de inversión cuyas cuantías excedan de setenta y cinco millones de pesetas.

Dos.— Corresponde a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de aquellos proyectos de inversión cuya cuantía sea superior a veinticinco millones de pesetas y no excedan de setenta y cinco millones.

Tres.— En los casos en que la cuantía del proyecto de inversión no supere los veinticinco millones, la autorización del gasto corresponderá al respectivo Consejero.

**Artículo 29: De las Subvenciones.**— Uno.— Los programas generales de ayudas y subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en su concesión, exceptuándose aquellos que figuran en los Presupuestos de forma nominativa o que por su cuantía y finalidad se gestionen mediante convenio.

Dos.— A tales efectos, y por las Consejerías correspondientes se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión.

Se exceptúan de este requisito aquellos programas de ayudas correspondientes a subvenciones no integradas en el coste efectivo, o asignadas por el Estado, en las que las condiciones de asignación a la Comunidad Autónoma establezcan ya las finalidades y requisitos de su concesión.

Tres.— Cuando las subvenciones se refieran a obras, excluidas las definidas en el artículo 57 del Reglamento de Contratos como de reparaciones menores o de conservación y mantenimiento, siempre y cuando superen las 500.000 pesetas, será preceptivo el informe de la Oficina de Supervisión y Proyectos o de técnicos competentes, pertenecientes o no a la Consejería, tanto respecto del proyecto o memoria, como de las certificaciones de obra o, en su caso, factura.

**Artículo 30: De los Planes Regionales de Obras.**— Uno.— Podrá establecerse para las subvenciones de capital recogidas en el artículo 76 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1987, en aquellos casos en que la ejecución de la obra sea asumida por la correspondiente Corporación Local, el siguiente régimen de pagos:

a) Se procederá al abono del setenta por ciento de la subvención concedida, incluyendo tanto la aportación del Estado como la de la Comunidad Autónoma, en el momento de la aceptación por parte de la Comunidad Autónoma de la adjudicación de la obra realizada por el respectivo Ayuntamiento.

b) El resto de la subvención, hasta el treinta por ciento, se abonará a la respectiva Corporación Local, una vez haya sido comprobada la inversión por parte de la Comunidad Autónoma, procediéndose entonces a la liquidación final, sin que, la aportación de la Comunidad Autónoma pueda superar, en ningún caso, la fijada de acuerdo con el importe de adjudicación.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, las Corporaciones Locales afectadas seguirán remitiendo las certificaciones de obra correspondientes de acuerdo a su normativa reguladora, a los efectos de realizar su supervisión, seguimiento y control por parte de la Comunidad Autónoma.

Dos.— Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar, a propuesta de la Consejería interesada, las disposiciones específicas que desarrollen lo establecido en el número uno anterior.

Tres.— Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía a realizar cuantas compensaciones de pago sean necesarias para la liquidación de las deudas que puedan originarse del procedimiento de abono fijado en este artículo.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.**— La dotación presupuestaria de la Sección 01 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja se librarán en firme periódicamente a nombre de la Diputación General de La Rioja a medida que la Mesa lo demande del Consejero de Hacienda y Economía y no estará sujeta a otra justificación que la que le correspondiera legalmente.

**Segunda.**— La Consejería de Hacienda y Economía remitirá cada cuatro meses a la Diputación General, a través de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, avance de la liquidación sobre el grado de ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Tercera.**— Las dotaciones incluidas en el crédito económico 260 del Servicio Secretaría Técnica de la Consejería de la Presidencia, destinados a la cobertura de los gastos que ocasione la realización de las elecciones autonómicas se regirán para su disposición por las siguientes normas:

a) Se librarán con carácter de "a justificar" a requerimiento del Consejero de Presidencia.

b) Deberán ser definitivamente justificados en el término de tres meses a partir del siguiente a la celebración de las citadas elecciones.

**Cuarta.**— La enajenación de bienes integrados en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja se realizará mediante subasta pública, salvo cuando la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones a propuesta del centro gestor, autorice, por razones de oportunidad o eficacia, concertarla de modo directo, cuando se trate de enajenación de bienes de valor superior a cien millones de pesetas

(100.000.000 Pts.), la autorización para la enajenación por concierto directo corresponderá al Consejo de Gobierno.

**Quinta.**— Con vigencia exclusiva durante 1987, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Contratos del Estado, Texto articulado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, en caso de demora en los plazos parciales o en el plazo final de ejecución de los contratos de obras, servicios y suministros, por causa imputable al contratista, el Organó de Contratación podrá acordar la resolución del contrato, previa autorización del Consejo de Gobierno si éste hubiese autorizado su celebración, sin otro trámite que la audiencia del adjudicatario y, cuando se formule oposición por parte de éste, el Dictamen del Consejo de Estado. En estos casos, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la devolución de la fianza constituida y del plazo en que la Administración y el contratista practicarán contradictoriamente las mediciones y toma de datos necesarios para la liquidación del contrato.

**Sexta.**— Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

**Séptima.**— Seguirá en vigor para 1987 la prohibición de ingresos atípicos establecida en el artículo 15 de la Ley 1/1986, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1986.

**Octava.**— Durante el año 1987 los funcionarios en servicio activo de la Comunidad Autónoma de La Rioja que no hayan consolidado grado personal, podrán participar en convocatorias de provisión de puestos de trabajo de niveles superiores. En caso de cese les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, percibiendo como mínimo el complemento de destino inferior en dos niveles al del puesto de trabajo que viene desempeñando.

**Novena.**— Los complementos personales y transitorio y demás retribuciones de análogo carácter correspondientes al personal al servicio de la Comunidad Autónoma, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, quedando excluidos del incremento del cinco por ciento previsto en la misma.

**Décima.**— Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía a realizar en el Presupuesto que se aprueba las modificaciones técnicas que puedan deducirse del sistema definitivo de financiación de las Comunidades Autónomas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.**— Los funcionarios que desempeñen puesto de trabajo no incluidos en los correspondientes Catálogos, percibirán las retribuciones correspondientes a 1986 con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un cinco por ciento, a igualdad de puesto de trabajo.

**Segunda.**— Las retribuciones que tuvieren el carácter de absorbibles por mejoras o incrementos se regirán por su normativa específica hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

**Tercera.**— Los complementos de dedicación exclusiva que se devenguen se abonarán con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto de Gastos para incentivo al rendimiento.

**Cuarta.**— Cuando se aplique el régimen retributivo de la Ley 30/1984, se adoptarán por la Consejería de Hacienda y Economía las medidas precisas para que en la determinación de las cuantías de complementos personales y transitorios correspondientes a los funcionarios a que se refiere esta Disposición Transitoria, no tenga incidencia diferencial la circunstancia de que dicho régimen no se haya aplicado en el ejercicio de 1986.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**— Los gastos autorizados con cargo a los créditos del Presupuesto de prórroga, si esto fuera necesario, se imputarán a los créditos autorizados en la presente Ley. Caso de que en dicho Presupuesto no hubiese el mismo concepto que en el Presupuesto para mil novecientos ochenta y seis, o de que habiéndolo resultara insuficiente, se determinará por la Consejería de Hacienda y Economía el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado.

**Segunda.**— la presente Ley, que se publicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor al día siguiente de su última publicación.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 23 de diciembre de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.

**ANEXO I.— CREDITOS AMPLIABLES**

Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo al cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas, los créditos que se detallan a continuación:

Uno.— Los destinados a satisfacer:

a) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar, así como la aportación de la Comunidad Autónoma al régimen de previsión social de los funcionarios públicos.

b) Los trienios derivados del cómputo de tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

c) Los créditos destinados al pago del personal laboral en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de disposiciones legales, o por decisión firme jurisdiccional.

d) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas o exacciones parafiscales que doten conceptos integrados en los respectivos Presupuestos.

e) Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de las operaciones de Deuda, tanto por intereses y amortizaciones de principal como por los gastos derivados de las operaciones de emisión, formalización o amortización.

f) En la Sección 10 "Trabajo y Bienestar Social" el crédito 10.02.486 para el pago de pensiones asistenciales.

**A N E X O II.—**

**PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO CLASIFICADA POR CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS DE PROCEDENCIA**

**GRUPO A**

|   |            |           |
|---|------------|-----------|
| FUNC. HABILITACION NACIONAL             | 1          |           |
| TECNICOS A.G.                           | 7          | 40        |
| BIBLIOTECARIA ARCHIVERA                 | 1          |           |
| ASESOR JURIDICO A.E.                    | 1          | 1         |
| ECONOMISTA A.E.                         | 1          | 1         |
| DOCUMENTALISTA A.E.                     |            | 1         |
| DIRECTOR VIAS Y OBRAS                   | 1          |           |
| ARQUITECTOS A.E.                        | 2          | 1         |
| FARMACEUTICOS A.E.                      | 1          |           |
| MEDICO F.S.P. A.E.                      | 13         |           |
| PSICOLOGOS A.E.                         | 3          |           |
| VETERINARIOS A.E.                       | 1          |           |
| FACULTATIVO SUPERIOR AGRARIO A.E.       |            | 1         |
| INGENIERO AGRONOMO A.E.                 |            | 4         |
| INGENIERO AGRONOMO MAPA                 | 3          |           |
| INGENIERO MONTES MAPA                   | 3          | 1         |
| NACIONAL VETERINARIO                    | 1          |           |
| TECN.ADJUNTO EXTINGUIR Mº A.T.          | 1          |           |
| FACULTATIVO ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS      | 1          |           |
| FACULTATIVO CONSERVADOR MUSEOS          | 1          |           |
| PROFESORES ENSEÑANZA SECUNDARIA         | 2          |           |
| SUPERIOR FINANZAS ESTADO                | 1          |           |
| INGENIRO CAMINOS MOPU                   |            | 1         |
| ARQUITECTO MOPU                         | 1          |           |
| TECNICO ADMINISTRATIVO A EXTINGUIR      | 1          |           |
| TECNICOS ADMINIST.EXTINGUIR R.D.L.23/77 | 2          |           |
| OFICIAL INSTRUCTOR JUVENTUD A EXTINGUIR | 11         |           |
| SUPERIOR ADMINISTRADORES CIVILES ESTADO | 2          |           |
| MEDICO ASISTENCIAL SANIDAD NACIONAL     | 1          |           |
| MEDICOS TITULARES                       | 113        |           |
| MEDICO CASA SOCORRO EXTINGUIR           | 2          |           |
| FARMACEUTICOS TITULARES                 | 39         |           |
| VETERINARIOS TITULARES                  | 71         |           |
| ODONTOLOGO TITULAR A EXTINGUIR          | 1          |           |
| FARMACEUTICOS SANIDAD NACIONAL          | 1          |           |
| PLAZAS NO ESCALAFONADAS Mº SANIDAD      | 2          |           |
| INSPECTOR TRANSPORTES TERRESTRES        | 2          |           |
| TECN.FACULTATIVO SUPERIOR OAAA MAPA     | 14         | 1         |
| TECN.FACULTATIVO SUPERIOR OAAA MOPU     | 2          |           |
| ESCALA TECNICA GESTION OAAA             | 6          |           |
| TECNICO VIVIENDA AISS                   | 1          |           |
| ECONOMISTA AISS                         | 1          |           |
| LETRADO A EXTINGUIR AISS                | 2          | 1         |
| TECNICO CONTABLE AISS EXTINGUIR         | 1          |           |
| ESCALA TECNICA EXTINGUIR AISS           | 1          |           |
| FACULTATIVOS ESPECIALISTA AISNA         | 1          |           |
| <b>TOTAL GRUPO A</b>                    | <b>323</b> | <b>53</b> |

**GRUPO B**

|                                       |    |   |
|---------------------------------------|----|---|
| APAREJADORES A.E.                     | 2  |   |
| INGENIERO TECNICO AGRICOLA A.E.       |    | 4 |
| A.T.S. A.E.                           | 29 |   |
| ASISTENTE SOCIAL A.E.                 | 4  |   |
| GERENTE C.A. A.E.                     | 1  |   |
| TOPOGRAFO A.E.                        | 1  |   |
| INGENIERO TECNICO OBRAS PUBLICAS A.E. | 3  |   |
| GESTOR FINANCIERO                     |    | 4 |
| INGENIEROS TECNICOS AGRICOLAS         | 6  |   |
| INGENIEROS TECNICOS FORESTALES        | 4  |   |
| AYUDANTE ARCHIVO BIBLIOTECA           | 1  | 1 |

|  |      |     |                                   |      |     |
|--|------|-----|-----------------------------------|------|-----|
| INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL             | 3    |     | MECANICO SUPERVISOR I.T.V         | 1    |     |
| INGENIERO TECNICO MINAS                  | 1    |     | PROGRAMADOR DE APLICACIONES       | 1    |     |
| INGENIERO TECNICO OBRAS PUBLICAS         | 2    |     | AYUDANTE PECUARIO                 | 1    |     |
| APAREJADORES Y AYTES.VIVIENDA            | 1    |     | ADMINISTRATIVO                    | 3    |     |
| GENERAL GESTION ADMON. ESTADO            | 1    |     | CONTRAMAESTRE                     | 1    |     |
| INSTRUCTORES SANITARIOS                  | 1    |     | CAPATAZ AGRARIO                   | 1    |     |
| PRACTICANTES TITULARES                   | 58   |     | TECNICO AUXILIAR DE OBRAS         | 2    |     |
| MATRONAS TITULARES                       | 8    |     | INSPECTOR DE MAQUINARIA           | 1    |     |
| PRACTICANTES PLAZAS NO ESCALAFON.        | 2    |     | MAESTRO DE OFICIO                 | 4    | 1   |
| ENFERMERAS PLAZAS NO ESCALAFONAD.        | 2    |     | DELINEANTE                        | 1    |     |
| ASISTENTE SOCIAL Mº TRABAJO              | 1    |     | FOTINTERPRETADOR                  | 2    |     |
| TITULADO ESCUELAS TEC. OO.AA MAPA        | 15   |     | ANALISTA                          | 4    | 1   |
| AGENTES SEA                              | 22   | 2   | OFICIAL ADMINISTRATIVO            | 4    |     |
| ASISTENTES SOCIALES OC.AA MºJUSTICIA     | 1    |     | CAPATAZ                           | 10   |     |
| TITULADO ESCUELAS TEC.OO.AA MOPU         | 1    |     | JEFE DE EQUIPO                    | 3    |     |
| TECNICOS AISS EXTINGUIR                  | 1    |     | OPERADOR DE MAQUINARIA            | 3    |     |
| TECNICOS GRADO MEDIO SEGURIDAD E HIGIENE | 1    |     | GOBERNANTA                        | 1    |     |
|  |      |     | OFICIAL 1º OFICIO                 | 12   |     |
| TOTAL GRUPO B                            | 172  | 11  | MECANICO INSPECTOR I.T.V.         | 1    |     |
|  |      |     | ALMACENERO                        | 1    |     |
| GRUPO C                                  |      |     | AUXILIAR ADMINISTRATIVO           | 23   |     |
| ADMINISTRATIVOS A.G.                     | 10   | 21  | OFICIAL 2º OFICIO                 | 10   | 1   |
| DELINEANTE A.E.                          | 5    |     | COCINERO                          | 13   | 2   |
| TECNICOS AUXILIARES DE A.E.              | 2    |     | OFICIAL CUIDADOR PSIQUIATRICO     | 9    | 5   |
| DELINEANTE MOPU                          | 1    |     | AUXILIAR DE LABORATORIO           | 1    | 2   |
| ADMINISTRATIVO EXINGUIR R.D.I. 23/77     | 9    |     | AUXILIAR DE FARMACIA              |      | 1   |
| GENERAL ADMINISTRATIVO                   | 11   |     | CELADOR FORESTAL                  | 17   |     |
| AGENTES INSPECCION INDIME A EXINGUIR     | 1    |     | CONSERJE                          | 2    | 1   |
| ADMINISTRATIVO ADMON.SEGURIDAD SOCIAL    | 1    |     | CONDUCTOR                         | 1    |     |
| DELINEANTES OO.AA MAPA                   | 3    |     | TELEFONISTA                       | 4    |     |
| JEFE ALMACENAMIENTO SFNPA                | 1    |     | OFICIAL 3º OFICIO                 | 4    |     |
| AGENTES ECONOMIA DOMESTICA               | 6    |     | AUXILIAR ENFERMERIA Y ASISTENCIAL | 106  | 9   |
| MONITORES SEA                            | 1    |     | AUXILIAR DE PUERICULTURA          | 33   | 2   |
| AUXILIARES TECNICOS IRYDA                | 3    |     | CAMINERO-OPERARIO ESPECIALIZADO   | 69   | 13  |
| EDUCADORES PROTECCION MENORES            | 1    |     | SUBALTERNO                        | 16   | 15  |
| ESCALA ADMINISTRATIVA OO.AA              | 9    |     | OPRARIO                           | 118  | 10  |
| ADMINISTRATIVOS EXINGUIR AISS            | 3    |     | PASTOR                            | 3    | 1   |
|  |      |     |                                   |      |     |
| TOTAL GRUPO C                            | 67   | 21  | TOTAL LABORAL FIJO                | 558  | 118 |
| GRUPO D                                  |      |     | TOTAL PLANTILLA                   | 1571 | 258 |
| AUXILIARES A.G.                          | 47   | 38  |                                   |      |     |
| AUXILIAR FARMACIA A.E.                   | 2    |     |                                   |      |     |
| CAPATACES Y ASIMILADOS A.E.              | 9    |     |                                   |      |     |
| OFICIALES VARIOS A.E.                    | 84   |     |                                   |      |     |
| GUARDAS FORESTALES                       | 59   | 16  |                                   |      |     |
| AUXILIARES EXINGUIR R.D.L.23/77          | 7    |     |                                   |      |     |
| GENERAL AUXILIAR                         | 27   | 1   |                                   |      |     |
| ESCALA AUXILIAR OO.AA                    | 29   |     |                                   |      |     |
| AUXILIAR AISS EXTINGUIR                  | 1    |     |                                   |      |     |
| TOTAL GRUPO D                            | 265  | 55  |                                   |      |     |
| GRUPO E                                  |      |     |                                   |      |     |
| SUBALTERNO A.G.                          | 17   |     |                                   |      |     |
| AYUDANTES VARIOS A.E.                    | 77   |     |                                   |      |     |
| OPERARIO A.E.                            | 66   |     |                                   |      |     |
| VIGILANTES A.E.                          | 6    |     |                                   |      |     |
| SUBALTERNOS A.T.M.                       | 4    |     |                                   |      |     |
| GENERAL SUBALTERNO                       | 2    |     |                                   |      |     |
| CONDUCTORES OO.AA.                       | 4    |     |                                   |      |     |
| CAPATACES OO.AA MAPA                     | 1    |     |                                   |      |     |
| PLAZAS NO ESCALAFONADAS INIA             | 1    |     |                                   |      |     |
| CONDUCTORES Y DE TALLER PMM              | 1    |     |                                   |      |     |
| SUBALTERNO OO.AA                         | 4    |     |                                   |      |     |
| SUBALTERNO AISS A EXTINGUIR              | 3    |     |                                   |      |     |
| TOTAL GRUPO E                            | 186  |     |                                   |      |     |
| TOTAL PLANTILLA FUNIONARIOS              | 1013 | 140 |                                   |      |     |

ANEXO III

A.— ANUNCIOS

- a) Por cada línea o fracción de la misma que se publique en página del B.O.R. a dos columnas: 75 pesetas.
- b) Por cada línea o fracción de la misma que se publique en página del B.O.R. a tres columnas: 58 pesetas.
- c) Por cada palabra: 10 pesetas. Considerando como término medio 9 palabras por línea como máximo.

B.— SUSCRIPCIONES

- Por un año . . . . . 3.100 Pts.
- Por un semestre . . . . . 1.600 Pts.
- Por un trimestre . . . . . 850 Pts.

C.— VENTAS DE EJEMPLARES

- Venta de cada ejemplar del mes corriente . . . . . 35 Pts.
- Venta de cada ejemplar atrasado más de un mes . . . . . 50 Pts.
- Venta de cada ejemplar atrasado de más de 1 año . . . . . 100 Pts.

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO CLASIFICADA POR CATEGORIAS PROFESIONALES

|                                     |    |    |
|-------------------------------------|----|----|
| INGENIERO SUPERIOR                  | 3  | 2  |
| MEDICO ESPECIALISTA                 | 10 | 7  |
| TITULADO SUPERIOR                   | 4  | 11 |
| ARQUITECTO TECNICO                  | 3  |    |
| INGENIERO TECNICO                   | 4  | 5  |
| TITULADO GRADO MEDIO                | 7  | 2  |
| ASISTENTE SOCIAL                    | 1  | 3  |
| A.T.S.                              | 18 | 13 |
| TECNICO NO TITULADO                 | 1  |    |
| TECN.PRACTICO CONTROL VIGILAN.OBRAS | 2  |    |
| ENCARGADO GENERAL                   | 1  |    |
| AYUDANTE DE OBRAS                   | 1  |    |
| CELADOR DE OBRA                     | 1  |    |
| PROFESOR CONSERVATORIO MUSICA       | 1  | 1  |
| PROFESOR ESCUELA ARTE DRAMATICO     | 1  | 8  |
| ENCARGADO                           | 1  |    |
| MAESTRO INDUSTRIAL                  | 1  |    |
| AYUDANTE TECNICO LABORATORIO        | 1  |    |
| TERAPEUTA OCUPACIONAL               | 1  | 2  |



PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987  
GASTOS  
RESUMEN DE SECCIONES POR SERVICIOS, CAPITULOS Y ARTICULOS

SERVICIO 01-01 DIPUTACION GENERAL

SERVICIO -

( MILES PTS )

| SECCION 01 DIPUTACION GENERAL    |  | SERVICIOS |  |  |  |  |  |  |  | IMPORTE |
|----------------------------------|--|-----------|--|--|--|--|--|--|--|---------|
| CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO |  | 01        |  |  |  |  |  |  |  | TOTAL   |
| TOTAL CAPITULO 4                 |  | 30.000    |  |  |  |  |  |  |  | 30.000  |
| INVERSIONES REALES               |  |           |  |  |  |  |  |  |  |         |
| PROYECTOS DE INVERSION NUEVA     |  | 89.000    |  |  |  |  |  |  |  | 89.000  |
| TOTAL CAPITULO 6                 |  | 89.000    |  |  |  |  |  |  |  | 89.000  |
| TOTAL SECCION 01                 |  | 190.035   |  |  |  |  |  |  |  | 190.335 |

SERVICIO 02-01 GABINETE DEL PRESIDENTE  
SERVICIO 02-03 D. R. DE LA FUNCION PUBLICA.

SERVICIO : 02-02 SECRETARIA TECNICA  
SERVICIO : 02-04 D. R. DE RELACIONES CON LOS MUNICIPIOS.

( MILES PTS )

| SECCION 02 PRESIDENCIA                                       |  | SERVICIOS |         |         |        |  |  |  |  | IMPORTE |
|--|--|-----------|---------|---------|--------|--|--|--|--|---------|
| CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO                             |  | 01        | 02      | 03      | 04     |  |  |  |  | TOTAL   |
| GASTOS DE PERSONAL   |  |           |         |         |        |  |  |  |  |         |
| ALTOS CARGOS   |  | 8.254     | 15.421  | 4.658   | 3.781  |  |  |  |  | 32.115  |
| PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES                               |  | 28.232    |         |         |        |  |  |  |  | 28.232  |
| FUNCIONARIOS   |  |           | 76.974  | 30.829  | 14.132 |  |  |  |  | 121.936 |
| LABORALES  |  |           | 23.972  |         | 1.472  |  |  |  |  | 25.444  |
| CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR |  | 6.065     | 24.500  | 111.430 | 5.237  |  |  |  |  | 148.317 |
| TOTAL CAPITULO 1   |  | 43.352    | 140.947 | 147.126 | 24.620 |  |  |  |  | 356.045 |
| GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS                      |  |           |         |         |        |  |  |  |  |         |
| APRENDIZAJOS   |  | 220       | 6.160   |         |        |  |  |  |  | 6.380   |
| REPARACION Y CONSERVACION                                    |  |           | 7.425   |         |        |  |  |  |  | 7.425   |
| MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS                                |  | 20.345    | 84.213  | 7.070   | 3.470  |  |  |  |  | 115.098 |
| INDENIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO                        |  | 1.500     | 2.200   | 1.100   | 800    |  |  |  |  | 5.600   |
| CREDITOS ELECTORALES   |  |           | 40.000  |         |        |  |  |  |  | 40.000  |
| TOTAL CAPITULO 2   |  | 22.065    | 139.998 | 8.170   | 4.270  |  |  |  |  | 174.503 |
| TRANSFERENCIAS CORRIENTES                                    |  |           |         |         |        |  |  |  |  |         |
| A CORPORACIONES LOCALES                                      |  |           |         |         | 5.000  |  |  |  |  | 5.000   |
| A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO                |  |           | 4.000   |         |        |  |  |  |  | 4.000   |
| TOTAL CAPITULO 4   |  |           | 4.000   |         | 5.000  |  |  |  |  | 9.000   |
| INVERSIONES REALES   |  |           |         |         |        |  |  |  |  |         |
| PROYECTOS DE INVERSION NUEVA                                 |  |           | 25.000  |         |        |  |  |  |  | 25.000  |
| TOTAL CAPITULO 6   |  |           | 25.000  |         |        |  |  |  |  | 25.000  |
| TRANSFERENCIAS DE CAPITAL                                    |  |           |         |         |        |  |  |  |  |         |
| A CORPORACIONES LOCALES                                      |  |           |         |         | 30.000 |  |  |  |  | 30.000  |
| TOTAL CAPITULO 7   |  |           |         |         | 30.000 |  |  |  |  | 30.000  |
| TOTAL SECCION 02   |  | 65.417    | 309.945 | 155.296 | 63.890 |  |  |  |  | 594.548 |

SERVICIO 03-01 SECRETARÍA TÉCNICA.  
 SERVICIO 03-03 D. F. HACIENDA.  
 SERVICIO 03-02 IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS

SERVICIO 03-02 D. R. POLÍTICA ECONÓMICA Y PRESUPUESTOS.  
 SERVICIO 03-04 INTERVENCIÓN GENERAL.  
 SERVICIO -

|   |   | SERVICIOS |        |        |        |         | MILES Ptas. |         |
|---|---|-----------|--------|--------|--------|---------|-------------|---------|
| SECCIÓN 03 HACIENDA Y ECONOMÍA.         |   |           |        |        |        |         | IMPORTE     |         |
| CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO        |   | 01        | 02     | 03     | 04     | 05      | TOTAL       |         |
| C14                                     |   |           |        |        |        |         |             |         |
| GASTOS DE PERSONAL                      |   |           |        |        |        |         |             |         |
| 110                                     | ALTOS CARGOS  | 8.113     | 3.781  | 3.781  | 5.996  |         |             | 21.671  |
| 112                                     | FUNCIONARIOS  | 14.218    | 29.617 | 24.995 | 28.856 |         |             | 97.686  |
| 113                                     | LABORALES   | 5.295     | 4.263  |        |        |         |             | 9.472   |
| 116                                     | CUOTAS PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR | 3.763     | 4.315  | 4.451  | 3.679  |         |             | 16.207  |
| 117                                     | ATENCIÓNES DIVERASAS  |           |        |        |        | 342.865 |             | 342.865 |
| TOTAL CAPITULO 1                        |   | 31.393    | 41.976 | 33.227 | 38.531 | 342.865 |             | 487.992 |
| GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS |   |           |        |        |        |         |             |         |
| 210                                     | ARRENDAMIENTOS  | 5.400     |        |        |        |         |             | 5.400   |
| 211                                     | REPARACION Y CONSERVACION                                   | 2.600     |        |        |        |         |             | 2.600   |
| 212                                     | MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS                               | 37.841    | 11.100 | 650    | 8.425  |         |             | 58.016  |
| 213                                     | INDENIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO                       | 1.405     | 1.500  | 1.050  | 1.550  |         |             | 5.505   |
| 214                                     | SERVICIOS NUEVOS  | 5.000     |        |        |        |         |             | 5.000   |
| TOTAL CAPITULO 2                        |   | 52.246    | 12.600 | 1.700  | 9.475  |         |             | 76.021  |
| INVERSIONES REALES                      |   |           |        |        |        |         |             |         |
| 610                                     | PROYECTOS DE INVERSION NUEVA                                | 200.620   |        |        |        |         |             | 200.620 |
| 616                                     | PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION                        | 10.000    |        |        |        |         |             | 10.000  |
| TOTAL CAPITULO 6                        |   | 200.620   |        |        |        |         |             | 200.620 |
| ACTIVOS FINANCIEROS                     |   |           |        |        |        |         |             |         |
| 814                                     | ADQUISICION DE ACCIONES                                     | 79.050    |        |        |        |         |             | 79.050  |
| TOTAL CAPITULO 8                        |   | 79.050    |        |        |        |         |             | 79.050  |
| TOTAL SECCION 03                        |   | 453.214   | 54.576 | 34.927 | 48.006 | 342.865 |             | 933.588 |

SERVICIO 04-01 SECRETARÍA TÉCNICA  
 SERVICIO 04-03 D.R. ORDEN TERRIT. URBANISMO Y VIVIENDA

SERVICIO 04-02 DIRECCION REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE  
 SERVICIO -

|   |   | SERVICIOS |         |        |    |    | MILES Ptas. |         |
|---|---|-----------|---------|--------|----|----|-------------|---------|
| SECCIÓN 04 ORDENACION TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE |   |           |         |        |    |    | IMPORTE     |         |
| CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO                  |   | 01        | 02      | 03     | 04 | 05 | TOTAL       |         |
| C14   |   |           |         |        |    |    |             |         |
| GASTOS DE PERSONAL                                |   |           |         |        |    |    |             |         |
| 110   | ALTOS CARGOS  | 8.113     | 3.781   | 3.886  |    |    |             | 15.780  |
| 112   | FUNCIONARIOS  | 45.158    | 129.066 | 28.564 |    |    |             | 202.728 |
| 113   | LABORALES   | 11.009    | 130.399 | 1.327  |    |    |             | 150.316 |
| 116   | CUOTAS PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR | 15.244    | 57.225  | 5.254  |    |    |             | 77.723  |
| TOTAL CAPITULO 1                                  |   | 79.604    | 328.471 | 38.892 |    |    |             | 446.967 |
| GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS           |   |           |         |        |    |    |             |         |
| 210   | ARRENDAMIENTOS  | 2.300     | 3.750   |        |    |    |             | 6.050   |
| 211   | REPARACION Y CONSERVACION                                   | 600       | 4.900   | 1.000  |    |    |             | 6.500   |
| 212   | MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS                               | 17.262    | 81.450  | 6.356  |    |    |             | 105.068 |
| 213   | INDENIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO                       | 900       | 3.900   | 1.350  |    |    |             | 6.150   |
| TOTAL CAPITULO 2                                  |   | 21.062    | 94.000  | 8.706  |    |    |             | 123.768 |

SERVICIO 04-01 SECRETARIA TECNICA  
 SERVICIO 04-03 D.R. ORDEN, TERRIT. URBANISMO Y VIVIENDA

SERVICIO 04-02 DIRECCION REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE  
 SERVICIO -

MILES P.TS.)

| SECCION 04 ORIENTACION TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE |   | SERVICIOS |         |         |  |  |  |           | IMPORTE |
|--|---|-----------|---------|---------|--|--|--|-----------|---------|
| CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO                   |   | 01        | 02      | 03      |  |  |  | TOTAL     |         |
| 31   | GASTOS FINANCIEROS                            |           |         |         |  |  |  |           |         |
| 312  | PRESTAMOS Y ANTICIPOS                         |           |         | 43.061  |  |  |  | 43.061    |         |
|  | TOTAL CAPITULO 3                              |           |         | 43.061  |  |  |  | 43.061    |         |
| 41   | TRANSFERENCIAS CORRIENTES                     |           |         |         |  |  |  |           |         |
| 411  | A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS        |           | 2.500   |         |  |  |  | 2.500     |         |
| 416  | A CORPORACIONES LOCALES                       |           | 900     | 15.000  |  |  |  | 15.900    |         |
| 418  | A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO |           | 1.000   |         |  |  |  | 1.300     |         |
|  | TOTAL CAPITULO 4                              |           | 4.400   | 15.000  |  |  |  | 19.400    |         |
| 61   | INVERSIONES REALES                            |           |         |         |  |  |  |           |         |
| 616  | PROYECTOS DE INVERSION NUEVA                  |           | 95.600  | 131.500 |  |  |  | 227.100   |         |
| 611  | FUNDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL        |           |         | 70.500  |  |  |  | 70.500    |         |
| 616  | PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION          |           | 160.500 | 4.500   |  |  |  | 165.000   |         |
|  | TOTAL CAPITULO 6                              |           | 256.100 | 206.500 |  |  |  | 462.600   |         |
| 71   | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL                     |           |         |         |  |  |  |           |         |
| 716  | A CORPORACIONES LOCALES                       |           | 3.000   | 35.000  |  |  |  | 38.000    |         |
| 717  | A EMPRESAS PRIVADAS                           |           | 10.000  |         |  |  |  | 10.000    |         |
| 718  | A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO |           | 8.000   | 10.000  |  |  |  | 18.000    |         |
|  | TOTAL CAPITULO 7                              |           | 21.000  | 45.000  |  |  |  | 66.000    |         |
| 81   | ACTIVOS FINANCIEROS                           |           |         |         |  |  |  |           |         |
| 812  | CONCESION DE PRESTAMOS                        |           |         | 310.000 |  |  |  | 310.000   |         |
|  | TOTAL CAPITULO 8                              |           |         | 310.000 |  |  |  | 310.000   |         |
| 9  | PASIVOS FINANCIEROS                           |           |         |         |  |  |  |           |         |
| 912  | AMORTIZACION DE PRESTAMOS                     |           |         | 1.000   |  |  |  | 1.000     |         |
| 913  | DEVOLUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS             |           |         | 10.000  |  |  |  | 10.000    |         |
|  | TOTAL CAPITULO 9                              |           |         | 11.000  |  |  |  | 11.000    |         |
|  | TOTAL SECCION 04                              | 150.666   | 703.971 | 679.051 |  |  |  | 1.483.688 |         |

SERVICIO 05-01 SECRETARIA TECNICA  
 SERVICIO 05-03 ESTADISTICAS AGRARIAS

SERVICIO 05-02 INVESTIGACION Y PROMOCION  
 SERVICIO -

MILES P.TS.)

| SECCION 05 AGRICULTURA Y ALIMENTACION |  | SERVICIOS |         |         |  |  |  |         | IMPORTE |
|---------------------------------------|--|-----------|---------|---------|--|--|--|---------|---------|
| CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO      |  | 01        | 02      | 03      |  |  |  | TOTAL   |         |
| 11                                    | GASTOS DE PERSONAL   |           |         |         |  |  |  |         |         |
| 110                                   | ACTOS CARGOS   | 1.850     | 3.781   | 3.781   |  |  |  | 15.421  |         |
| 112                                   | FUNCIONARIOS   | 21.915    | 134.955 | 78.317  |  |  |  | 237.187 |         |
| 113                                   | LABORALES  | 14.266    | 74.679  | 37.100  |  |  |  | 127.053 |         |
| 116                                   | CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR | 4.564     | 47.781  | 15.000  |  |  |  | 70.346  |         |
|                                       | TOTAL CAPITULO 1   | 50.695    | 261.316 | 135.000 |  |  |  | 450.000 |         |

SERVICIO 05-01 SECRETARIA TECNICA  
 SERVICIO 05-03 ESTABLECIMIENTOS AGRARIAS

SERVICIO 05-02 INVESTIGACION Y PROMOCION  
 SERVICIO

(MILES Ptas)

| CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO                  | SERVICIOS |         |         | TOTAL     |
|---|-----------|---------|---------|-----------|
|   | 01        | 02      | 03      |           |
| 01  |           |         |         |           |
| 21 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS        |           |         |         |           |
| 210 ARRENDAMIENTOS                                |           | 1.133   | 6.100   | 7.233     |
| 211 REPARACION Y CONSERVACION                     | 1.350     | 3.790   | 6.630   | 11.770    |
| 212 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS                 | 19.151    | 43.244  | 47.137  | 109.496   |
| 213 INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO        | 2.390     | 2.800   | 5.200   | 10.390    |
| TOTAL CAPITULO 2                                  | 22.751    | 50.967  | 65.067  | 138.799   |
| 41 TRANSFERENCIAS CORRIENTES                      |           |         |         |           |
| 416 A CORPORACIONES LOCALES                       |           | 4.900   |         | 4.900     |
| 417 A EMPRESAS PRIVADAS                           | 20.000    |         |         | 20.000    |
| 418 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO | 8.500     | 1.000   | 10.600  | 20.100    |
| TOTAL CAPITULO 4                                  | 28.500    | 5.900   | 10.600  | 44.100    |
| 61 INVERSIONES REALES                             |           |         |         |           |
| 610 PROYECTOS DE INVERSION NUEVA                  |           | 102.700 | 345.600 | 448.300   |
| TOTAL CAPITULO 6                                  |           | 102.700 | 345.600 | 448.300   |
| 71 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL                      |           |         |         |           |
| 716 A CORPORACIONES LOCALES                       |           |         | 47.600  | 47.600    |
| 717 A EMPRESAS PRIVADAS                           |           |         | 20.100  | 20.100    |
| 718 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO |           |         | 99.700  | 99.700    |
| TOTAL CAPITULO 7                                  |           |         | 167.400 | 167.400   |
| TOTAL SECCION 05                                  | 104.861   | 419.983 | 723.755 | 1.248.606 |

SERVICIO 06-01 SECRETARIA TECNICA  
 SERVICIO 06-03 DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
 SERVICIO 06-07 CENTRO ASISTENCIAL "REINA SOFIA"

SERVICIO 06-02 DIRECCION REGIONAL DE CONSUMO  
 SERVICIO 06-06 HOSPITAL DE LA RIOJA  
 SERVICIO

(MILES Ptas)

| CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO                                 | SERVICIOS |        |         |         |         | TOTAL     |
|--|-----------|--------|---------|---------|---------|-----------|
|  | 01        | 02     | 03      | 06      | 07      |           |
| 01   |           |        |         |         |         |           |
| 11 GASTOS DE PERSONAL  |           |        |         |         |         |           |
| 110 ALTOS CARGOS   | 7.887     | 3.781  | 3.761   |         |         | 15.456    |
| 112 FUNCIONARIOS   | 24.579    | 20.844 | 373.454 | 150.591 | 102.774 | 752.442   |
| 113 LABORALES  | 7.568     | 3.373  | 99.254  | 154.133 | 87.819  | 352.107   |
| 114 CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR | 7.351     | 1.207  | 29.107  | 89.918  | 79.070  | 206.662   |
| TOTAL CAPITULO 1   | 47.385    | 29.206 | 505.836 | 394.642 | 349.672 | 1.326.741 |
| 21 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS                       |           |        |         |         |         |           |
| 210 ARRENDAMIENTOS   | 7.800     |        |         |         |         | 7.800     |
| 211 REPARACION Y CONSERVACION                                    | 450       |        | 900     | 8.300   | 6.750   | 16.400    |
| 212 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS                                | 15.800    | 4.000  | 38.100  | 144.900 | 90.400  | 293.100   |
| 213 INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO                       | 1.050     | 650    | 900     | 450     | 1.500   | 4.550     |
| 214 SERVICIOS NUEVOS   | 250       |        |         | 3.000   |         | 3.250     |
| TOTAL CAPITULO 2   | 25.350    | 4.650  | 39.900  | 156.550 | 98.650  | 325.100   |

SERVICIO 06-01 SECRETARIA TECNICA.  
 SERVICIO 06-03 DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
 SERVICIO 06-07 CENTRO ASISTENCIAL "REINA SOFIA"

SERVICIO 06-02 DIRECCION REGIONAL DE CONSUMO  
 SERVICIO 06-06 HOSPITAL DE LA RIOJA  
 SERVICIO -

( MILES PTS )

| SECCION                          | 06 | SALUD Y CONSUMO                               | SERVICIOS |        |         |         |         |       |  | IMPORTE   |
|----------------------------------|----|---|-----------|--------|---------|---------|---------|-------|--|-----------|
|                                  |    |   | 01        | 02     | 03      | 06      | 07      | TOTAL |  |           |
| CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO |    |   |           |        |         |         |         |       |  |           |
| 019                              |    |   |           |        |         |         |         |       |  |           |
| 41                               |    | TRANSFERENCIAS CORRIENTES                     |           |        |         |         |         |       |  |           |
| 416                              |    | A CORPORACIONES LOCALES                       |           | 4.500  | 1.200   |         |         |       |  | 5.700     |
| 418                              |    | A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO |           | 2.000  | 7.000   |         |         |       |  | 9.000     |
|                                  |    | TOTAL CAPITULO 4                              |           | 6.500  | 8.200   |         |         |       |  | 14.700    |
| 61                               |    | INVERSIONES REALES                            |           |        |         |         |         |       |  |           |
| 610                              |    | PROYECTOS DE INVERSION NUEVA                  | 1.500     |        | 40.820  | 32.190  | 1.500   |       |  | 76.020    |
| 616                              |    | PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION          |           |        |         |         | 11.500  |       |  | 11.500    |
|                                  |    | TOTAL CAPITULO 6                              | 1.500     |        | 40.820  | 32.190  | 13.000  |       |  | 87.520    |
| 71                               |    | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL                     |           |        |         |         |         |       |  |           |
| 716                              |    | A CORPORACIONES LOCALES                       |           |        | 15.000  |         |         |       |  | 15.000    |
|                                  |    | TOTAL CAPITULO 7                              |           |        | 15.000  |         |         |       |  | 15.000    |
|                                  |    | TOTAL SECCION 06                              | 74.235    | 40.356 | 609.764 | 583.390 | 461.320 |       |  | 1.769.065 |

SERVICIO 07-01 SECRETARIA TECNICA  
 SERVICIO 07-03 TURISMO Y COMERCIO

SERVICIO 07-02 INDUSTRIA Y ENERGIA  
 SERVICIO -

( MILES PTS )

| SECCION                          | 07 | INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO                               | SERVICIOS |        |        |       |  |  |  | IMPORTE |
|----------------------------------|----|---|-----------|--------|--------|-------|--|--|--|---------|
|                                  |    |   | 01        | 02     | 03     | TOTAL |  |  |  |         |
| CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO |    |   |           |        |        |       |  |  |  |         |
| 019                              |    |   |           |        |        |       |  |  |  |         |
| 11                               |    | GASTOS DE PERSONAL  |           |        |        |       |  |  |  |         |
| 110                              |    | ALTOS CARGOS  | 7.850     | 3.823  | 3.780  |       |  |  |  | 15.462  |
| 112                              |    | FUNCIONARIOS  | 14.100    | 26.427 | 18.960 |       |  |  |  | 59.494  |
| 113                              |    | LABORALES   | 8.955     | 7.884  | 2.830  |       |  |  |  | 19.669  |
| 116                              |    | CUOTAS PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR | 4.573     | 3.325  | 4.584  |       |  |  |  | 12.481  |
|                                  |    | TOTAL CAPITULO 1  | 35.486    | 41.458 | 30.163 |       |  |  |  | 107.107 |
| 21                               |    | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS                     |           |        |        |       |  |  |  |         |
| 210                              |    | ARRENDAMIENTOS  | 7.200     |        |        |       |  |  |  | 7.200   |
| 211                              |    | REPARACION Y CONSERVACION                                   | 800       | 1.645  | 1.250  |       |  |  |  | 3.695   |
| 212                              |    | MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS                               | 10.655    | 11.400 | 22.075 |       |  |  |  | 44.330  |
| 213                              |    | INDENIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO                       | 1.800     | 3.500  | 2.000  |       |  |  |  | 7.300   |
|                                  |    | TOTAL CAPITULO 2  | 20.655    | 16.545 | 25.325 |       |  |  |  | 62.525  |
| 41                               |    | TRANSFERENCIAS CORRIENTES                                   |           |        |        |       |  |  |  |         |
| 416                              |    | A CORPORACIONES LOCALES                                     |           |        | 1.500  |       |  |  |  | 1.500   |
| 417                              |    | A EMPRESAS PRIVADAS   |           | 3.000  | 4.750  |       |  |  |  | 7.750   |
| 418                              |    | A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO               |           | 2.300  | 16.250 |       |  |  |  | 18.550  |
|                                  |    | TOTAL CAPITULO 4  |           | 5.300  | 22.500 |       |  |  |  | 27.800  |
| 61                               |    | INVERSIONES REALES  |           |        |        |       |  |  |  |         |
| 610                              |    | PROYECTOS DE INVERSION NUEVA                                | 27.000    | 8.700  | 40.600 |       |  |  |  | 76.300  |

SERVICIO 07-01 SECRETARIA TECNICA  
 SERVICIO 07-03 TURISMO Y COMERCIO

SERVICIO 07-02 INDUSTRIA Y ENERGIA  
 SERVICIO -

( MILES Ptas )

| SECCION 07 INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO          |  | SERVICIOS |         |         |  |  |         | IMPORTE |
|---|--|-----------|---------|---------|--|--|---------|---------|
| CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO                  |  | 01        | 02      | 03      |  |  | TOTAL   |         |
| C1A   |  |           |         |         |  |  |         |         |
| TOTAL CAPITULO 6                                  |  | 27.090    | 8.700   | 40.600  |  |  | 76.390  |         |
| 71 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL                      |  |           |         |         |  |  |         |         |
| 716 A CORPORACIONES LOCALES                       |  |           | 60.000  | 9.000   |  |  | 69.000  |         |
| 717 A EMPRESAS PRIVADAS                           |  |           | 300.023 | 20.215  |  |  | 320.238 |         |
| 718 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO |  |           | 2.490   |         |  |  | 2.490   |         |
| TOTAL CAPITULO 7                                  |  |           | 362.913 | 29.215  |  |  | 392.128 |         |
| TOTAL SECCION 07                                  |  | 83.141    | 434.916 | 147.803 |  |  | 665.860 |         |

SERVICIO 08-01 SECRETARIA TECNICA  
 SERVICIO 08-03 D. R. DE DEPORTES Y JOVENUD  
 SERVICIO 08-06 INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS

SERVICIO 08-02 D. R. DE CULTURA  
 SERVICIO 08-05 CONSERVATORIO  
 SERVICIO -

( MILES Ptas )

| SECCION 08 EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES                        |  | SERVICIOS |         |        |        |        |         | IMPORTE |
|---|--|-----------|---------|--------|--------|--------|---------|---------|
| CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO                                |  | 01        | 02      | 03     | 05     | 06     | TOTAL   |         |
| C1A   |  |           |         |        |        |        |         |         |
| 11 GASTOS DE PERSONAL   |  |           |         |        |        |        |         |         |
| 110 ALTOS CARGOS  |  | 7.866     | 3.823   | 3.781  |        |        | 15.470  |         |
| 112 FUNCIONARIOS  |  | 27.767    | 32.333  | 8.269  | 2.151  | 7.383  | 77.903  |         |
| 113 LABORALES   |  | 21.503    | 47.560  | 28.161 | 40.073 | 2.940  | 140.239 |         |
| 116 CUOTAS PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR |  | 13.800    | 16.030  | 11.170 | 12.792 | 3.280  | 57.138  |         |
| TOTAL CAPITULO 1  |  | 70.936    | 99.746  | 51.381 | 55.916 | 13.603 | 290.750 |         |
| 21 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS                      |  |           |         |        |        |        |         |         |
| 210 AFRENTAMIENTOS  |  | 1.650     |         | 2.680  |        |        | 4.330   |         |
| 211 REPARACION Y CONSERVACION                                   |  | 1.500     | 1.725   | 2.400  | 450    | 760    | 6.775   |         |
| 212 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS                               |  | 43.140    | 31.165  | 8.115  | 2.810  | 12.220 | 97.460  |         |
| 213 INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO                      |  | 900       | 750     | 1.350  | 2.650  | 1.100  | 6.150   |         |
| 214 SERVICIOS NUEVOS  |  |           |         | 500    |        |        | 500     |         |
| 215 ACTIVIDADES ESPECIFICAS                                     |  | 4.000     | 17.000  | 20.000 | 2.000  |        | 43.000  |         |
| TOTAL CAPITULO 2  |  | 51.196    | 50.640  | 35.085 | 7.510  | 14.820 | 159.461 |         |
| 41 TRANSFERENCIAS CORRIENTES                                    |  |           |         |        |        |        |         |         |
| 411 A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS                      |  | 5.000     |         |        |        |        | 5.000   |         |
| 414 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS                  |  | 4.000     |         | 3.500  |        |        | 7.500   |         |
| 416 A CORPORACIONES LOCALES                                     |  | 2.000     | 18.500  | 10.000 |        |        | 30.500  |         |
| 418 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO               |  | 6.000     | 37.000  | 11.500 |        | 25.000 | 79.500  |         |
| TOTAL CAPITULO 4  |  | 67.000    | 55.500  | 25.000 |        | 25.000 | 172.500 |         |
| 61 INVERSIONES REALES   |  |           |         |        |        |        |         |         |
| 610 PROYECTOS DE INVERSION NUEVA                                |  | 16.500    | 17.000  |        | 5.000  |        | 38.500  |         |
| 616 PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION                        |  |           | 95.000  | 83.700 |        |        | 178.700 |         |
| TOTAL CAPITULO 6  |  | 16.500    | 112.000 | 83.700 | 5.000  |        | 217.200 |         |
| 71 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL                                    |  |           |         |        |        |        |         |         |
| 714 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS                  |  | 4.000     |         |        |        |        | 4.000   |         |

SERVICIO 88-91 SECRETARIA TECNICA  
 SERVICIO 88-93 D. A. DE DEPORTES Y JUVENTUD  
 SERVICIO 88-96 INSTITUTO DE ESTUDIOS ADJUNTO

SERVICIO 89-02 D. R. DE CULTURA  
 SERVICIO 89-05 CONSERVATORIO  
 SERVICIO -

( MILES PTS )

| SECCION 98 EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES |   | SERVICIOS |         |         |        |        |         | IMPORTE |
|--|---|-----------|---------|---------|--------|--------|---------|---------|
| CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO         |   | 01        | 02      | 03      | 05     | 06     | TOTAL   |         |
| C1A                                      |   |           |         |         |        |        |         |         |
| 716                                      | A CORPORACIONES LOCALES                       | 1.500     | 45.000  | 58.000  |        |        | 106.300 |         |
| 718                                      | A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO |           |         | 8.000   |        |        | 8.000   |         |
| TOTAL CAPITULO 7                         |   | 1.500     | 45.000  | 66.000  |        |        | 118.300 |         |
| TOTAL SECCION 98                         |   | 21.125    | 362.886 | 261.973 | 67.526 | 52.631 | 957.111 |         |

SERVICIO 89-01 SECRETARIA TECNICA  
 SERVICIO 89-03 PLANES Y OBRAS HIDRAULICAS

SERVICIO 89-02 CARRETERAS Y TRANSPORTES  
 SERVICIO -

( MILES PTS )

| SECCION 89 OBRAS PUBLICAS              |   | SERVICIOS |           |         |  |  |           | IMPORTE |
|--|---|-----------|-----------|---------|--|--|-----------|---------|
| CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO       |   | 01        | 02        | 03      |  |  | TOTAL     |         |
| C1A                                    |   |           |           |         |  |  |           |         |
| 11                                     | GASTO DE PERSONAL   |           |           |         |  |  |           |         |
| 119                                    | AUTOS VAGABOS   | 1.858     | 3.781     | 3.781   |  |  | 15.421    |         |
| 111                                    | PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES                              | 331       |           |         |  |  | 1.331     |         |
| 112                                    | FUNCCIONARIOS   | 3.581     | 43.246    | 4.551   |  |  | 56.378    |         |
| 113                                    | LABORALES   | 2.552     | 129.789   | 3.718   |  |  | 127.059   |         |
| 116                                    | CUOTAS PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR | 3.918     | 42.768    | 3.274   |  |  | 49.960    |         |
| TOTAL CAPITULO 1                       |   | 14.241    | 210.584   | 15.324  |  |  | 250.149   |         |
| C2                                     |   |           |           |         |  |  |           |         |
| GASTO EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS |   |           |           |         |  |  |           |         |
| 219                                    | ARRENDAMIENTOS  | 1.600     |           |         |  |  | 1.600     |         |
| 211                                    | REPARACION Y CONSERVACION                                   | 290       | 9.850     |         |  |  | 10.050    |         |
| 212                                    | MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS                               | 10.349    | 16.170    | 4.084   |  |  | 30.594    |         |
| 213                                    | INDENIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO                       | 400       | 5.750     | 1.750   |  |  | 7.900     |         |
| TOTAL CAPITULO 2                       |   | 12.629    | 31.770    | 5.834   |  |  | 50.224    |         |
| C3                                     |   |           |           |         |  |  |           |         |
| TRANSFERENCIAS CORRIENTES              |   |           |           |         |  |  |           |         |
| 417                                    | A EMPRESAS PRIVADAS   |           | 2.500     |         |  |  | 2.500     |         |
| TOTAL CAPITULO 4                       |   |           | 2.500     |         |  |  | 2.500     |         |
| C4                                     |   |           |           |         |  |  |           |         |
| INVERSIONES REALES                     |   |           |           |         |  |  |           |         |
| 619                                    | PROYECTOS DE INVERSION NUEVA                                | 360       | 611.400   | 204.851 |  |  | 816.555   |         |
| 611                                    | FONDO DE COMPENSACION INTERTERITORIAL                       |           | 127.200   | 200.000 |  |  | 327.200   |         |
| 612                                    | PLAN OBRAS Y SERVICIOS                                      |           |           | 11      |  |  | 11        |         |
| 613                                    | OMARCAS ACCION ESPECIAL                                     |           |           | 11      |  |  | 11        |         |
| 616                                    | PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION                        |           | 446.000   |         |  |  | 446.000   |         |
| TOTAL CAPITULO 6                       |   | 360       | 1.184.600 | 494.857 |  |  | 1.589.757 |         |
| C5                                     |   |           |           |         |  |  |           |         |
| TRANSFERENCIAS DE CAPITAL              |   |           |           |         |  |  |           |         |
| 714                                    | A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS                  |           |           | 35.000  |  |  | 35.000    |         |
| 716                                    | A CORPORACIONES LOCALES                                     |           |           | 478.133 |  |  | 478.133   |         |
| 718                                    | A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO               |           |           | 27.072  |  |  | 27.072    |         |
| TOTAL CAPITULO 7                       |   |           |           | 540.205 |  |  | 540.205   |         |
| TOTAL SECCION 89                       |   | 37.161    | 1.429.454 | 966.220 |  |  | 2.432.834 |         |



SERVICIO 11-01 DEUDA PUBLICA

SERVICIO -

(MILES PTS.)

| SECCION 11 DEUDA PUBLICA         |         | SERVICIOS |  |  |  |  |  |         | IMPORTE |
|----------------------------------|---------|-----------|--|--|--|--|--|---------|---------|
| CONCEPTO * EXPLICACION DEL GASTO | 01      |           |  |  |  |  |  | TOTAL   |         |
| 912 AMORTIZACION DE PRESTAMOS    | 159.916 |           |  |  |  |  |  | 159.916 |         |
| 914 INSOLVENCIAS AYALES          | 500     |           |  |  |  |  |  | 500     |         |
| TOTAL CAPITULO 9                 | 200.416 |           |  |  |  |  |  | 200.416 |         |
| TOTAL SECCION 11                 | 520.432 |           |  |  |  |  |  | 520.432 |         |

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987  
INGRESOS  
RESUMEN POR CAPITULOS Y ARTICULOS

| CAP. | ART. | DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO     | TOTAL<br>CAPITULO-ARTICULO |
|------|------|--|----------------------------|
|      |      | A) OPERACIONES CORRIENTES<br>*****       |                            |
| 1    |      | IMPUESTOS DIRECTOS                       |                            |
|      | 10   | SOBRE LA RENTA                           | 87.320.000                 |
|      | 12   | SOBRE EL CAPITAL                         | 474.336.000                |
|      |      | TOTAL CAPITULO 1                         | 561.656.000                |
| 2    |      | IMPUESTOS INDIRECTOS                     |                            |
|      | 21   | SOBRE TRANSMISIONES                      | 662.004.000                |
|      |      | TOTAL CAPITULO 2                         | 662.004.000                |
| 3    |      | TASAS Y OTROS INGRESOS.                  |                            |
|      | 30   | VENTA DE BIENES.                         | 20.630.000                 |
|      | 31   | PRESTACION DE SERVICIOS.                 | 484.134.000                |
|      | 32   | OTRAS TASAS.                             | 847.846.000                |
|      | 38   | REINTEGROS.                              | 5.000.000                  |
|      | 39   | OTROS INGRESOS.                          | 15.025.000                 |
|      |      | TOTAL CAPITULO 3                         | 1.372.635.000              |
| 4    |      | TRANSFERENCIAS CORRIENTES.               |                            |
|      | 40   | DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.         | 3.284.858.851              |
|      | 41   | DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS. | 36.800.000                 |
|      | 42   | TRANSFERENCIAS COMPENSATORIAS            | 1.748.272.632              |
|      | 46   | DE CORPORACIONES LOCALES.                | 49.900.000                 |
|      |      | TOTAL CAPITULO 4                         | 5.119.831.483              |

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987  
INGRESOS

RESUMEN POR CAPITULOS Y ARTICULOS

| CAP.   ART. | DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO                    | TOTAL<br>CAPITULO-ARTICULO |
|-------------|---|----------------------------|
| 5           | INGRESOS PATRIMONIALES.                                 |                            |
| 51          | INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS           | 75.863.763                 |
| 52          | INTERESES DE DEPOSITOS.                                 | 130.223.520                |
| 54          | RENTAS DE INMUEBLES.                                    | 204.488                    |
| 55          | PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES. | 31.097.000                 |
|             | TOTAL CAPITULO 5  | 237.388.771                |
|             | B) OPERACIONES DE CAPITAL<br>*****                      |                            |
| 6           | ENAJENACION DE INVERSIONES REALES                       |                            |
| 61          | DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES                         | 3.000.000                  |
|             | TOTAL CAPITULO 6  | 3.000.000                  |
| 7           | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.                              |                            |
| 70          | DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.                        | 569.407.000                |
| 74          | DE CORPORACIONES LOCALES.                               | 1.000                      |
| 78          | DE FAMILIAS.  | 1.000                      |
|             | TOTAL CAPITULO 7  | 569.409.000                |
| 8           | VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS.                          |                            |
| 82          | REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS.                     | 26.940.578                 |
| 87          | REMANENTES DE TESORERIA.                                | 200.000.000                |
|             | TOTAL CAPITULO 8  | 226.940.578                |
| 9           | VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS.                       |                            |
| 92          | PRESTAMOS RECIBIDOS.                                    | 3.235.706.496              |
| 93          | DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS                           | 10.500.000                 |
|             | TOTAL CAPITULO 9  | 3.246.206.496              |

| RESUMEN |                        |                |
|---------|------------------------|----------------|
| ***     | OPERACIONES CORRIENTES | 7.953.515.254  |
| ***     | OPERACIONES DE CAPITAL | 4.045.556.074  |
| ****    | TOTAL GENERAL INGRESOS | 11.999.071.328 |

## B. Administración del Estado

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Real Decreto 2530/1986, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el calendario laboral de ámbito nacional para el año 1987*

I.B.12

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de junio, según redacción derivada del Real Decreto 2403/1985, de 27 de diciembre, regula, de acuerdo con el artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores, la determinación de las fiestas de ámbito nacional que se incluirán en el calendario laboral de cada año, como días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables. De acuerdo con tal precepto se establece por el presente Real Decreto el calendario laboral de fiestas para el año 1987,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo 1º.— Los días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, en el año 1987 serán los siguientes:

1 de enero, Año Nuevo.  
6 de enero, Epifanía del Señor.  
19 de marzo, San José.  
16 de abril, Jueves Santo.  
17 de abril, Viernes Santo.  
1 de mayo, Fiesta del Trabajo.  
18 de junio, Corpus Cristi.  
25 de julio, Santiago Apostol.  
15 de agosto, Asunción de la Virgen.  
12 de octubre, Fiesta Nacional de España y de la Hispanidad.  
8 de diciembre, Inmaculada Concepción.  
25 de diciembre, Natividad del Señor.

Artículo 2º.— En los términos previstos en el artículo 45, apartado 3 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, las Comunidades Autónomas podrán sustituir las fiestas que de acuerdo con tal norma procedan de entre las señaladas en el artículo anterior.

Disposición Final.— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 5 de diciembre de 1986.— JUAN CARLOS R.— El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Chaves González.

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

*Nombramiento de Secretario de Segunda Categoría*

II.A.44

En el Boletín Oficial del Estado de fecha 27 de septiembre último, aparece publicada Resolución de la Dirección General de Administración Local de fecha 12 del mismo mes, por la que se otorgan nombramientos interinos a favor de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, afectando a esta provincia el siguiente

nombramiento:

#### SECRETARIO DE SEGUNDA CATEGORIA

Ayuntamiento de Quel: Don Augencio Calvo Martín.  
Lo que se hace público para general conocimiento.  
Logroño, 12 de diciembre de 1986.— El Delegado del Gobierno, P.D. El Secretario General, BOR 28 mayo 85, nº 61, Adolfo Enrique Millán López.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

*Información pública del "Estudio informativo de la variante de Castañares de Rioja"*

III.A.603

Aprobado técnicamente el "Estudio informativo de la variante de Castañares de Rioja", por Resolución de la Consejería de Obras Públicas, el 18-12-86, se somete a información pública en cumplimiento de los artículos 14 de la Ley de Carreteras, del 19-12-74, y 35 y siguientes de su Reglamento, del 8-2-77.

A tal efecto, los interesados podrán examinarlo en las oficinas de la Consejería de Obras Públicas —c/ Vara de Rey, nº 41 bis, Logroño— y en la Casa Consistorial de Castañares de Rioja, y, en el plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, podrán formular observaciones y alegaciones en orden a las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la Variante de carretera propuesta y sobre la concepción global de su trazado.

Logroño, 18 de diciembre de 1986.— El Consejero de Obras Públicas, Florencio Alonso Segura.

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

*Corrección de error*

III.B.1002

En el anuncio del "Boletín Oficial de La Rioja", de referencia III.B.954, publicado en el ejemplar número 141 de 27 del pasado noviembre, se observa el siguiente error:

En la línea 4, donde dice "Estatutos de la Asociación de Trabajadores Asalariados", debe decir: "Estatutos de la Asociación de Trabajadoras Asalariadas".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 12 de diciembre de 1986.— P. el Delegado del Gobierno. El Gobernador Civil Acctal. (art. 10 R. Decreto 3117/80 de 22 de diciembre B.O.E. 2 marzo 81), Adolfo Enrique Millán López.

#### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA Dependencia de Gestión Tributaria

*Liquidaciones*

III B.1003

Por esta Oficina se ha dictado con fecha de hoy acuerdo aprobando la siguiente propuesta:

No habiendo efectuado las Empresas Operadoras de referencia la presentación, dentro del plazo establecido por la Legislación en vigor, las

declaraciones-liquidaciones por el concepto de Máquinas Recreativas correspondientes a los periodos que a continuación se indican procede practicar las siguientes:

#### LIQUIDACIONES

Juan Ramón González Incera. El Puente, 14-2º, Logroño. Cuota: 4 máquinas (periodo 1º sem. 1986): 250.000 pesetas.

Fco. Agulera Pérez. Gonzalo de Berceo, 6 Loc. 13 Logroño. Cuota: 8 máquinas (periodo 1º sem. 1986): 500.000 pesetas.

Fco. Gutiérrez Martínez. Gonzalo de Berceo 6 loc. 13 Logroño. Cuota: 11 máquinas (periodo 1º sem. 1986): 687.500 pesetas.

Automáticos Sentis. Sevilla, 7, Tarragona. Cuota: 4 máquinas (periodo 1º sem. 1986): 250.000 pesetas.

Y no habiéndose localizado en el domicilio indicado a las citadas Empresas Operadoras, se hace público el presente Edicto, para conocimiento de los interesados a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

Que contra el mismo, en caso de disconformidad, podrán recurrir en reposición ante esta Oficina, o, en reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la presente comunicación.

Que el ingreso del importe de la deuda tributaria deberán efectuarlo, según el vigente Reglamento de Recaudación, en la Sección de Caja de esta Delegación o en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizada, antes del

día 5 del mes próximo si recibe la presente comunicación en la primera quincena del mes actual, y, antes del día 20, igualmente del próximo mes, si la recibiera en la segunda. Transcurridas estas fechas sin haberla hecho efectiva le será exigida por el procedimiento de apremio con el recargo consiguiente.

Logroño, 15 de diciembre de 1986.— El Jefe de la Dependencia, Mariano Tejedor Duque.— VºBº El Delegado de Hacienda Especial, Alfonso Rubio Bazán.

**Gerencia Territorial del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria**

*Aplicación individualizada de los valores tipo para la exacción de la Contribución Territorial Urbana en varios municipios*

III.B.1004

Por el Servicio de Catastro y Valoración Urbana se ha procedido a la aplicación individualizada de los valores tipo de la construcción y básicos del suelo y de sus índices correctores, aprobados por el Consejo Territorial

de la Propiedad Inmobiliaria de La Rioja, en sesiones de 3 de julio de 1986 y 20 de noviembre siguiente, para la exacción de la Contribución Territorial Urbana en los municipios de Cervera del Río Alhama e Igea (sesión 3-7-86) y de Alfaro y Rincón de Soto (sesión 20-11-86).

Los listados conteniendo los respectivos valores y rentas catastrales, así como las bases impositivas y liquidables se expondrán en el Servicio de Catastro y Valoración Urbana, ubicado en la planta 1ª de la Delegación de Hacienda.

Los valores aprobados serán notificados individualmente a los interesados, en cuya notificación formal se les darán los recursos y plazos que contra los mismos puedan interponer.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados conforme dispone el art. 270 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (B.O.E. de 22 y 23 de abril).

Logroño, 23 de diciembre de 1986.— El Jefe del Servicio, Fernando de Aragón Amunárriz.

## C. Administración Local

**AYUNTAMIENTO DE ALBERITE**

*Contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local*

III.C.1210

El Ayuntamiento de Alberite, en sesión de 18 de diciembre de 1986, ha acordado la aprobación del contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local, cuyas características son las siguientes:

— Importe: 12.000.000 Pts.  
— Tipo de interés: 11,15 por 100 (10,75 por 100 de interés y 0,40 por 100 de comisión).

— Periodo de reembolso: 11 años como máximo (1 de carencia y 10 de amortización).

— Destino: Obras incluidas en Planes Regionales.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a efectos de reclamaciones, por espacio de quince días, entendiéndose definitivamente aprobado el acuerdo en el caso de no presentarse reclamaciones.

Alberite, 18 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

*Exposición pública del Presupuesto de 1986*

III.C.1217

El Ayuntamiento de Alberite, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1986, aprobó inicialmente el Presupuesto Unico para el año 1987, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

| Cap.                                  | Denominación                                      | Pts.       |
|---------------------------------------|---|------------|
| <b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>          |   |            |
| 1                                     | Remuneraciones de personal . . . . .              | 9.419.147  |
| 2                                     | Compra de bienes corrientes y servicios . . . . . | 8.613.404  |
| 3                                     | Intereses de préstamos . . . . .                  | 2.500.000  |
| 4                                     | Transferencias corrientes . . . . .               | 200.000    |
| 6                                     | Inversiones reales . . . . .                      | 20.784.000 |
| 9                                     | Variación de pasivos financieros . . . . .        | 483.449    |
|                                       | Suman los gastos . . . . .                        | 42.000.000 |
| <b>PRESUPUESTOS UNICO DE INGRESOS</b> |   |            |
| 1                                     | Impuestos directos . . . . .                      | 6.100.000  |
| 2                                     | Impuestos indirectos . . . . .                    | 1.313.332  |
| 3                                     | Tasas y otros ingresos . . . . .                  | 13.490.000 |
| 4                                     | Transferencias corrientes . . . . .               | 11.000.000 |
| 5                                     | Ingresos patrimoniales . . . . .                  | 600.000    |
| 7                                     | Transferencias de capital . . . . .               | 9.496.668  |
|                                       | Suman los ingresos . . . . .                      | 42.000.000 |

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno del Ayuntamiento. En el caso de no existir reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

Alberite, 22 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE ARNEDO**

*Modificación presupuestaria para financiar las obras de reforma del Palacio del Arzobispo Argaiz*

III.C.1218

Ha quedado definitivamente aprobado el expediente de Modificación Presupuestaria para financiar las obras de reforma del Palacio del Arzobispo Argaiz, cuyo desarrollo, ofrece el siguiente resultado:

Ingresos

Concepto 732.— Subvenciones: 77.144.151 Pts.

Gastos

Partida 631.6.— Casa de Cultura Resto: 37.688.781 Pts.

Arnedo, 29 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Santiago Orío Pérez.

*Cambio del sistema de ejecución del polígono de actuación nº 2 del Plan Parcial de Entreviñas, de Compensación a Cooperación*

III.C.1211

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1986, acordó cambiar el sistema de ejecución del polígono de actuación nº 2 del Plan Parcial de Entreviñas, de Compensación a Cooperación.

En cumplimiento de dicho acuerdo se somete a información pública el cambio del sistema de ejecución, por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado, en la Secretaría General del Ayuntamiento, junto con el expediente que se instruye al efecto por cuantas personas se consideren afectadas y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Arnedo, 22 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

*Modificación de varias Ordenanzas Fiscales*

III.C.1212

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales, que a continuación se detallan, con vigencia a partir del 1º de enero de 1987, se expone al público el texto y tarifa de cada una de ellas, a efectos de reclamaciones, que se podrán presentar ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de dos meses, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, conforme determina el art. 190 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

**TASAS PARA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES Y OBRAS**

De conformidad con lo establecido en el número 8 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se acuerda seguir percibiendo el derecho o tasa por licencias de construcciones urbanas mayores, de nueva planta y menores dentro de terrenos en la población y en el término Municipal respectivamente, como compensación parcial de gastos que representan los servicios de vigilancia, en beneficio del particular, solicitado todo ello con arreglo a las siguientes:

**BASES:**

1º.— Serán objeto de esta exacción las licencias que preceptivamente se han de solicitar de las Autoridades Municipales para la ejecución de cualquier clase de construcciones y obras o instalaciones relacionadas con ellas dentro del término Municipal.

2º.— La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de licencia o de ser descubierta por la Inspección la realización de una obra sin haberse solicitado aquella y nacerá sobre la persona o entidad solicitante o ejecutante, respectivamente, haciéndose solidario del pago el propietario del inmueble caso de insolvencia de aquellas.

3º.— Las construcciones y obras o instalaciones relacionadas con ellas, se comprenderá en alguno de los siguientes grupos:

- a) Obras Menores.
- b) Obras Mayores.
- c) Obras en el Cementerio.
- d) Demoler, reformar y reparar fincas o instalar en estas cualquier elemento integrante o complementario de la construcción.
- e) Alquilar, habitar o utilizar fincas.

4º.— Toda persona o entidad que intente realizar cualquier obra de construcción de las indicadas en la tarifa contenida en esta Ordenanza, deberá solicitar el correspondiente permiso o licencia del Ayuntamiento, el cual la expedirá señalando en cada caso las condiciones en que aquella haya

de efectuarse, en el plazo de treinta días hábiles a la presentación de la solicitud.

5º.— No podrá iniciarse obra o construcción alguna de las que exigen el Ayuntamiento y haya satisfecho el interesado el importe de los derechos señalados en las subsiguientes tarifas.

6º.— Los contraventores del artículo y cuantos se separan del cumplimiento de las condiciones señaladas para la ejecución de la obra o construcción con el propósito de defraudar los intereses del Ayuntamiento, serán sancionados por éste con multa hasta el duplo de las cantidades defraudadas y de sus intereses legales.

7º.— Los permisos concedidos se consideran caducados si dentro del plazo señalado con el documento de notificación no se han realizado la totalidad de las obras, en este plazo comenzará a computarse a partir de la fecha de dicha notificación.

8º.— Las liquidaciones inicialmente practicadas serán practicadas por los servicios Técnicos Municipales, aplicando la base sujeta a imposición determinada por el costo real de ejecución material de las obras incrementando en los honorarios facultativos de proyecto y de dirección y el beneficio industrial de contrata en su caso.

9º.— Las cuotas liquidadas y notificadas a su debido tiempo se harán efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Estatuto de Recaudación.

10º.— Las inflaciones que no constituyen defraudación serán castigadas con multas por Alcaldía, en la forma y cuantía previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regirán en todo cuanto no esté previsto en la vigente Ordenanza que estará en vigor, una vez aprobada por el Ayuntamiento durante el ejercicio de 1986, y sucesivos hasta que se acuerde su modificación.

TARIFAS PARA LA CONSTRUCCION.

A) OBRAS MENORES

|  | 1ª     | 2ª    |
|--|--------|-------|
| Construcción de forjado de piso, por m/2                         | 130    | 115   |
| Colocar o sustituir sigas, por unidad (por m.l.)                 | 55     | 45    |
| Colocación de cubiertas, por m/2                                 | 75     | 70    |
| Colocar o sustituir lucernas, por unidad                         | 355    | 315   |
| Reposición de tejado por m/2                                     | 55     | 50    |
| Baja de aguas pluviales, por unidad                              | 390    | 355   |
| Construcción de tabiques, incluso guarnecido y enlucido, por m/2 | 60     | 55    |
| Colocación de pavimentos:  |        |       |
| a) Marmol, terrazo y parquet por m/2                             | 70     | 60    |
| b) Instalaciones, por m/2  | 50     | 75    |
| c) Colores lisos y de segunda, por m/2                           | 40     | 40    |
| Colocación de azulejos, por m/2                                  | 90     | 70    |
| Peldaño de escalera por unidad:                                  |        |       |
| a) Marmol y terrazo  | 90     | 75    |
| b) Granito artificial  | 50     | 40    |
| c) Correa de escaleras   | 90     | 85    |
| Apertura de hueco exterior, por m/2 o fracción                   | 350    | 345   |
| Apertura de hueco para puerta interior                           | 140    | 120   |
| Reposición de marcos, por unidad                                 | 120    | 90    |
| Construcción de cielos rasos, por m/2:                           |        |       |
| a) Escayolas decorativas   | 75     | 60    |
| b) Cañizos   | 20     | 20    |
| c) Instalaciones de cuarto de baño                               | 1.040  | 935   |
| Instalación de retrete   | 410    | 385   |
| Colocación de cocina económica                                   | 520    | 410   |
| Instalaciones de fregadera-lavadero                              | 260    | 205   |
| Instalaciones de tuberías de agua potable fecal                  | 785    | 725   |
| Instalación de calefacción, por radiador                         | 520    | 465   |
| Enlucido y estuco de fachada, por m/2                            | 55     | 50    |
| Pintura de una habitación o pieza                                | 260    | 205   |
| Derribos y demoliciones, por m/3                                 | 6      | 3     |
| Construcción de muros y tapias, por m/2:                         |        |       |
| a) Una asta  | 110    | 85    |
| b) Media asta  | 75     | 60    |
| c) Tabicón   | 55     | 50    |
| d) Muro de hormigón, por m/3                                     | 410    | 385   |
| Construcción de cobertizo, por m/2                               | 85     | 155   |
| Construcción depósitos o estanques, por m/2                      | 30     | 115   |
| Construcción de pozos, m.l. de profundidad                       | 525    | 470   |
| Metro lineal de canalillo de riego                               | 40     | 20    |
| Acera de entrada de carruajes                                    | 3.125  | 2.860 |
| Instalación de cámaras frigoríficas y cajas fuertes empotradas   | 2.600  | 2.340 |
| Instalación de toldos y persianas metálicas:                     |        |       |
| a) Hasta 3 metros  | 625    | 520   |
| b) Más de 6 metros   | 1.040  | 910   |
| c) Más de 6 metros   | 1.560  | 1.300 |
| Colocación de letreros en la vía pública:                        |        |       |
| a) Hasta un metro cuadrado                                       | 2.600  | 2.250 |
| b) Más de un metro cuadrado y menos de dos                       | 5.195  | 4.675 |
| c) Más de dos metros cuadrados                                   | 10.395 | 9.360 |

Instalación de mostradores:

|  |       |       |
|--|-------|-------|
| a) De madera en su totalidad                   | 260   | 225   |
| b) De lujo metro lineal                        | 1.040 | 910   |
| Colocación de contador                         | 130   | 130   |
| Acometida a la red de distribución             | 2.720 | 2.720 |
| Construcción de solera por m/2                 | 75    | 55    |
| Colocación puerta, por m/2 o fracción          | 270   | 225   |
| Retejar tejado                                 | 40    | 25    |
| Lindes, por m.l.                               | 80    | 80    |
| Vallado con pared o alambre, por m.l.          | 155   | 155   |
| Tarifa mínima por cada licencia                | 1.265 | 1.265 |
| Desmote y allanamiento de tierras, por m/2     | 20    | 20    |
| Colocación de bañera                           | 325   | 300   |
| Enlucido yeso                                  | 10    | 10    |
| Adecuar fachada en vivienda, por m/2           | 2     | 2     |
| Adecuar fachada en locales de negocio, por m/2 | 20    | 20    |

B) OBRAS MAYORES

|                             | Zonas tanto por cien |       |
|-----------------------------|----------------------|-------|
|                             | 1º                   | 2º    |
| Importe presupuesto pesetas |                      |       |
| Hasta 250.000               | 4%                   | 3,70% |
| Hasta 750.000               | 3,8%                 | 3,50% |
| Hasta 1.250.000             | 3%                   | 2,70% |
| A partir de 1.250.000       | 2,5%                 | 2,15% |

Relación de coste mínimo por metro cuadrado de construcción de diversos tipos de construcción para que sirvan de módulo para tasación de los proyectos de obra presentados en este Ayuntamiento:

|   |        |
|---|--------|
| Metro cuadrado de vivienda  | 30.000 |
| Metro cuadrado de pabellón de estructura metálica   | 15.228 |
| Metro cuadrado de pabellón de vigas de hormigón y forjados  | 16.750 |
| Metro cuadrado de construcciones de casilla-albergue, en suelo rústico que de acuerdo con la Ordenanza, del Plan General Municipal de Ordenación no se exige Proyecto Técnico, importe de la tasación del metro cuadrado establecido para viviendas en el apartado B) "Obras Mayores" |        |
| Casilla de aperos, por m/2  | 25.000 |
| Metro cuadrado de construcción de pubs y cafeterías de lujo   | 40.000 |
| Metro cuadrado de construcción de cafeterías y similares  | 30.000 |
| Metro cuadrado de construcción de bares y similares   | 20.000 |
| Metro cuadrado de vivienda unifamiliar  | 45.000 |

C) INSTALACIONES ELECTRICAS

|                             | Zonas tanto por cien |       |
|-----------------------------|----------------------|-------|
|                             | 1ª                   | 2ª    |
| Importe presupuesto pesetas |                      |       |
| Hasta 250.000               | 4%                   | 3,70% |
| Hasta 750.000               | 3,80%                | 3,50% |
| Hasta 1.250.000             | 3%                   | 2,70% |
| A partir de 1.250.000       | 2,50%                | 2,15% |

Construcciones de panteones

2,90% del presupuesto.

Colocación de lápidas en sepulturas  
Colocación de puerta o marco en nichos  
Colocación de estatuas, cruces, etc.  
Colocación de cruces en tierra  
Colocación de azulejos, piezas

E) HABITABILIDAD

|                           | 1ª  | 2ª  |
|---------------------------|-----|-----|
| Por cada hueco de fachada | 240 | 145 |

Arnedo, septiembre de 1986.— El Alcalde.

ORDENANZA RELATIVA A LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

El Ayuntamiento en uso de las facultades que le concede el número 20 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, establece la tasa por prestación del servicio de recogida de Basuras de domicilios particulares, establecimientos mercantiles e industriales, que se regularán por las siguientes:

BASES:

1º.— Este servicio es obligatorio para todos los vecinos, industriales y comerciales comprendidos en la tarifa de la presente ordenanza, puesto que se trata de uno de los servicios que redundan en provecho de la higiene y salubridad pública de la población.

2º.— La obligación de contribuir recaerá sobre las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, titulares o arrendatarias de las viviendas, industrias, establecimientos o locales comerciales, existentes en esta Ciudad, a los cuales se preste servicio por el Ayuntamiento, independientemente de que sea utilizado o no.

3º.— Las personas a quienes se preste el servicio, depositarán a la hora que se establezca por el Servicio de Limpieza y en los cubos, bolsas o recipientes destinados a efecto, la basura procedente de su domicilio o establecimiento.

La obligación Municipal que se asume es la de recoger el recipiente o

cubo o bolsa que contenga basuras, verificar la descarga en el vehículo transportador.

Los recipientes, cubos o bolsas que se aluden en el párrafo anterior deberán ser del tamaño corriente en estos usos y aptos para su fácil transporte.

El paso del vehículo de recogida de basuras será advertido mediante señales acústicas especiales.

La obligación de recogida de basuras de los establecimientos mercantiles e industriales, se limitará a la procedente de la limpieza ordinaria y normal de los locales, no a la procedente y resultante de escombros o materiales de derribo, cosechas agrícolas (almendras, oliva, etc.).

4º.— La tasa consignada en la tarifa de esta Ordenanza, mientras no se acuerde otra cosa, se hará efectiva mediante recibo anual. Transcurrido dicho plazo, los recibos pendientes de pago serán recaudados por vía de apremio. El Ayuntamiento no obstante, podrá acordar el cobro de la tasa por plazos inferiores al señalado.

5º.— Por el Ayuntamiento se formará anualmente el padrón para el cobro de la tasa exponiéndose por plazo de quince días a efectos de reclamaciones. En este padrón se relacionarán todos los contribuyentes en la forma que se determina en la presente Ordenanza. Podrán interponerse reclamaciones contra las inclusiones o exclusiones indebidas.

El mencionado padrón reflejará las variaciones por las altas y bajas que se produzcan, surtiendo efecto las actas desde el día en que se presenten. Quines cambien de domicilio, lo comunicarán al Ayuntamiento, a efectos de cambio de domicilio en el padrón. Las bajas surtirán efecto el primero de enero del año siguiente.

6º.— La tasa a percibir anualmente por este servicio será la siguiente:

| CONCEPTOS  | ZONAS   |         |
|--|---------|---------|
|  | 1ª a 3ª | 4ª a 5ª |
| a) Domicilios particulares . . . . .   | 3.850   | 2.985   |
| b) Cantinas, tabernas, bares y cines . . . . .   | 8.930   | 8.930   |
| c) Hoteles y fondas . . . . .  | 26.420  | 26.420  |
| d) Comercio en general . . . . .   | 3.850   | 3.850   |
| e) Domicilios particulares deshabitados . . . . .  | 2.895   | 2.230   |
| f) Domicilios particulares, de jubilados justificación ingresos, unidad familiar de menos de 30.000 pesetas mes. . . . . | 3.080   | 2.375   |

La presente Ordenanza seguirá durante el año 1987 y sucesivos mientras no se acuerde por la Corporación su modificación o supresión.

Arnedo, septiembre de 1986.— El Alcalde.

**DERECHO Y TASA POR PRESTACION DE SERVICIO EN EL MATADERO MUNICIPAL.**

Obligación de contribuir: Artículo 1º.— De conformidad con lo determinado en el número 22 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece la tasa sobre la prestación de los Servicios de Matadero Municipal, que deberán abonar cuantos utilicen el referido que se declara obligatorio.

Tarifa: Artículo 2º.— Los servicios de Matadero y sus derechos correspondientes son lo que se fijan en la siguiente tarifa:

| Servicios y clases de ganado a que afectan | Pesetas |
|--|---------|
| Por servicio de degüello:                  |         |
| Por cada cabrito . . . . .                 | 15      |
| Por cada cordero . . . . .                 | 31      |
| Por cada oveja . . . . .                   | 31      |
| Por cada carnero . . . . .                 | 31      |
| Por cada cabrío mayor . . . . .            | 31      |
| Por cada ternera . . . . .                 | 355     |
| Por cada novilla . . . . .                 | 355     |
| Por cada vacuno mayor . . . . .            | 355     |
| Por degüello de cada cerdo . . . . .       | 197     |

La matanza de urgencia de toda clase de reses realizada fuera de los días normales y horas normales de matanza, abonará por derechos de degüello el doble de la tarifa anteriormente consignada.

Fase de percepción: Artículo 3º.— Todo sacrificio de reses dentro del término municipal para su destino al abasto público o particular, deberá tener en el Matadero Municipal, salvo casos de autorización expresa, que se conceda con arreglo a la Ley, para el sacrificio en los domicilios particulares.

Artículo 4º.— Los derechos establecidos en esta Ordenanza son absolutamente compatibles e independientes del arbitrio sobre el Consumo de Carnes, aún cuando ambos se hagan efectivos, en su caso, en el propio Matadero Municipal, una vez inspeccionados y declarados aptos para el consumo las diversas especies, por reunir las debidas condiciones de higiene y sanidad.

Artículo 5º.— El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la Recaudación, quien señalará con los cargos o contraséñas oportunas, las especies gravadas a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

Artículo 6º.— Los derechos señalados en la anterior tarifa llevan comprendidos todas las manipulaciones de matanza, examen microscópico y

servicios de acarreos.

Artículo 7º.— En los casos no previstos que puedan presentarse se estará a lo que, sobre el particular, determine la Alcaldía.

Responsabilidad y defraudación: Artículo 8º.— Las defraudaciones de los derechos de Matadero en esta Ordenanza establecidos y las demás infracciones que se cometan, serán castigadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia con arreglo a la Vigente Ley de Régimen Local, cuyo texto y demás que se dice para su aplicación y desarrollo regirán en efecto de los previstos en esta Ordenanza.

Arnedo, septiembre de 1986.— El Alcalde.

**ORDENANZA FISCAL Nº 9.— REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MESAS Y SILLAS DE LOS CAFES, BARES Y ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS.**

En virtud de la autorización concedida a los Ayuntamientos por el número 12 del artículo 208 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aplicando la exacción de tasas por ocupación de los terrenos de uso público con mesas, veladores y sillas de café con fines lucrativos, rigiéndose la aplicación de dicha exacción por las siguientes

**B A S E S**

1º.— La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia e instalación en la vía pública de cualesquiera elementos a los que se ha hecho referencia, y recaerá directamente sobre los propietarios, arrendatarios, o concesionarios de los establecimientos determinantes de la ocupación.

2º.— Para la colocación de dichos elementos será necesaria la correspondiente licencia municipal considerándose defraudadores a aquellos que sin solicitarla ocupasen con ellos la vía pública u ocupasen más extensión de las que le fuere autorizada en la licencia.

3º.— La concesión de las licencias será competencia de la Alcaldía.

4º.— Las licencias habrán de especificar necesariamente la extensión en metros cuadrados de concesión.

5º.— La falta de pago de un día de ocupación, dará lugar a la caducidad de la licencia.

6º.— Los que solicitan el pago anual deberán tener efectivas la cantidad por adelantado, no permitiéndose la colocación de mesas, sillas, etc., sin tener en su poder el correspondiente recibo justificativo del abono de derechos.

7º.— Los defraudadores podrán sufrir multas de hasta mil pesetas (1.000) sin perjuicio del cobro de los derechos correspondientes.

| TARIFA | 1ª | Resto |
|--------|----|-------|
|--------|----|-------|

Por cada metro cuadrado de ocupación día . . . . . 50 30  
8º.— Conforme a lo dispuesto en el artículo 724 del texto articulado de la vigente Ley de Régimen Local, ésta Ordenanza seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Arnedo, septiembre de 1986.— El Alcalde.

**ORDENANZA FISCAL Nº 13.— REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO.**

Artículo 1º.— En virtud de lo establecido en el número 17 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se seguirá percibiendo esta tasa.

Artículo 2º.— Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que figuran en la siguiente:

**T A R I F A**

| CONDICIONES  | Derechos de gravamen por cada diez años |
|--|---|
| Por cada urna de la fila primera quinta . . . . .      | 16.200                                  |
| Por renovación de urna . . . . .                       | 16.200                                  |
| <b>TRASLADO</b>  |   |
| Por cada traslado de un cadáver, de urna a sepultura:  |   |
| Antes de un año de inhumación . . . . .                | 1.945                                   |
| Entre el primero y el segundo año . . . . .            | 975                                     |
| Entre el segundo y el tercer año . . . . .             | 560                                     |
| De tres años en adelante . . . . .                     | 410                                     |
| <b>ENTRETENIMIENTOS</b>                                |   |
| Por un año y sepultura y panteones sencillos . . . . . | 975                                     |
| Por un año y sepultura y panteones dobles . . . . .    | 1.620                                   |

Artículo 3º.— Estarán exentos del pago los derechos de enterramiento, los pobres de solemnidad que fallezcan en este municipio.

Artículo 4º.— Los derechos señalados en la procedente tarifa por concesiones, permisos o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 5º.— Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el

servicio de conservación y cuidado de urnas y sepulturas corresponden a una anualidad.

(continuará)

**AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL**

*Exposición pública del Presupuesto de 1986* III.C.1215

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arrubal, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1986, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Unico, formado para el ejercicio de 1986, y sus Bases de ejecución, de conformidad con el artículo 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que, durante indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas, previos los informes de los Sres. Secretario e Interventor; si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá denegada la reclamación presentada; términos previstos en el artículo 14, número 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con el número 3 del artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El acuerdo de aprobación se entenderá definitivo en ausencia de reclamaciones (Circular D.G.C.H.T. de 22-4-1981). En su día se publicará la inserción del Presupuesto resumido, a que se refiere el artículo 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/85.

En Arrubal, a 15 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

*Aprobación del proyecto reformado para la ejecución de las obras de instalación de alumbrado público* III C.1213

La Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de junio de 1986, acordó aprobar definitivamente el Proyecto reformado para la ejecución de las obras de instalación de alumbrado público en las siguientes calles: Dr. Chavarria, Santa Rita, Tilos, Camino Bella Vista, Plaza Eras, Justo Aldea, Santa Teresa Jornet, Concepción, 1ª Travesía Pastores, José Mª Adán, Teatro y Pasaje Díaz, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Rubén Frías Ruiz, por un presupuesto de ejecución material de 4.465.569 Pts.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Calahorra, 16 de diciembre de 1986.— La Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE CLAVIJO**

*Apertura de cobranza de los recibos correspondientes a los arbitrios municipales, e impuesto sobre circulación de vehiculos del ejercicio de 1986, del Ayuntamiento de Clavijo* III.C.1216

Durante el día 8 del próximo mes de enero de 1987, se despacharán entre las horas de 5 a 6 (en La Unión) y de 6 a 7 de la tarde en Clavijo, los recibos correspondientes a los impuestos arriba citados.

Los contribuyentes afectos a estos impuestos que no satisfagan sus recibos en el día y hora señalada podrán hacerlo en la Oficina Recaudatoria de Logroño, situada en la c/ Vara de Rey nº 51, Entreplanta, los días laborables de lunes a viernes de 4,30 a 7,30 de la tarde.

Período voluntario: Hasta el 31 de enero de 1987.

Al vencimiento del periodo voluntario se iniciará el procedimiento de apremio con los recargos correspondientes.

Se recuerda que para la efectividad de estos impuestos podrán hacer uso, quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros, conforme a las normas establecidas al efecto.

Clavijo, 15 de diciembre de 1986.— El Recaudador.

**AYUNTAMIENTO DE LEIVA**

*Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales* III.C.1219

Acordada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1986, la modificación de las Ordenanzas Fiscales que regulan las tasas por el servicio de alcantarillado, suministro de agua a domicilio, licencias urbanísticas, rieles, postes, palomillas, etc. e impuesto de circulación de vehiculos, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 189.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación.

Leiva, 12 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986* III.C.1220

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de octubre de 1986, acordó la aprobación definitiva, en ausencia de reclamaciones, del Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1986, y de sus Bases de ejecución, quedando cifrado en la cuantía, que a continuación se expresa en resumen a nivel de capitulos:

| Cap.                      | Denominación   | Pts.      |
|---------------------------|--|-----------|
| <b>INGRESOS</b>           |  |           |
| A) Operaciones corrientes |  |           |
| 1                         | Impuestos directos . . . . .                         | 876.000   |
| 2                         | Impuestos indirectos . . . . .                       | 410.000   |
| 3                         | Tasas y otros ingresos . . . . .                     | 1.342.000 |
| 4                         | Transferencias corrientes . . . . .                  | 1.450.000 |
| 5                         | Ingresos patrimoniales . . . . .                     | 672.000   |
|                           | Total ingresos . . . . .                             | 4.750.000 |
| <b>GASTOS</b>             |  |           |
| A) Operaciones corrientes |  |           |
| 1                         | Remuneraciones de personal . . . . .                 | 2.350.000 |
| 2                         | Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . . | 2.304.000 |
| 3                         | Intereses . . . . .                                  | 96.000    |
|                           | Total gastos . . . . .                               | 4.750.000 |

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 446, apartado 3º del Texto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Leiva, 12 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

*Corrección de error al texto remitido para su publicación de la Ordenanza Fiscal nº 17* III.C.1214

Padecido error en la publicación de la Ordenanza Fiscal nº 17 Servicios en el Cementerio Municipal III.C.1157, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 149, páginas 1.684 y 1.685, de fecha martes, 16 de diciembre de 1986, queda subsanado en la forma siguiente:

En el artículo 1º, donde dice: "... el nº 17 del artículo 19 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, ..."; debe decir: "... el nº 17 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, ...".

Logroño, 23 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

*Actualización de tarifas de la tasa por suministro municipal de aguas* III.C.1221

En base a la resolución del Gobierno Civil de fecha 13 de octubre de 1980, por la que se aprobó la fórmula polinómica de adecuación de las Tarifas de Suministro de Agua, con las variaciones futuras que pudieran producirse en los costes unitarios de los factores productivos que intervienen en la prestación del Servicio. Las nuevas Tarifas de Suministro a partir del 2º semestre de 1986 serán las siguientes:

|  | Pts. |
|--|------|
| <b>USOS DOMESTICOS:</b>  |      |
| Cuota al Servicio, al trimestre . . . . .  | 246  |
| Primer Bloque (0 a 30 m3 al trimestre) . . . . .   | 17   |
| Segundo Bloque (30 m3 en adelante al trimestre) . . . . .  | 22   |
| <b>USOS NO DOMESTICOS:</b>   |      |
| Cuota al Servicio, al trimestre . . . . .  | 333  |
| Primer Bloque (0 a 100 m3 al trimestre) . . . . .  | 22   |
| Segundo Bloque (100 m3 en adelante al trimestre) . . . . .   | 26   |
| El expediente de actualización queda expuesto al público en la Unidad Administrativa de Aguas, sita en la Planta Baja de la Casa Consistorial, habilitándose un plazo de 30 días para reclamaciones. |      |
| Logroño, 18 de diciembre de 1986.— El Alcalde-Presidente.  |      |

**AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS**

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986* III.C.1222

No habiéndose presentado reclamación alguna, la Corporación Municipal aprobó con carácter definitivo el Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1986, quedando cifrado en la cuantía que a

continuación se expresa en resumen de capítulos:

| Cap.            | Denominación                        | Pts.      |
|-----------------|-------------------------------------|-----------|
| <b>INGRESOS</b> |                                     |           |
| 1               | Impuestos directos . . . . .        | 555.000   |
| 2               | Impuestos indirectos . . . . .      | 1.150.000 |
| 3               | Tasas y otros ingresos . . . . .    | 282.000   |
| 4               | Transferencias corrientes . . . . . | 513.000   |
| 5               | Ingresos patrimoniales . . . . .    | 2.500.000 |
|                 | Total ingresos . . . . .            | 5.000.000 |

| Cap.          | Denominación   | Pts.      |
|---------------|--|-----------|
| <b>GASTOS</b> |  |           |
| 1             | Remuneraciones de personal . . . . .                 | 800.000   |
| 2             | Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . . | 4.140.000 |
| 3             | Intereses . . . . .                                  | 60.000    |
|               | Total gastos . . . . .                               | 5.000.000 |

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del artículo 446 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril. Lumbreras, 17 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE NIEVA DE CAMEROS**

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986* III.C.1223

Por no haberse presentado reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1986, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

| Cap.                      | Denominación                                | Pts.      |
|---------------------------|---|-----------|
| <b>INGRESOS</b>           |   |           |
| A) Operaciones corrientes |   |           |
| 1                         | Impuestos directos . . . . .                | 200.000   |
| 2                         | Impuestos indirectos . . . . .              | 5.000     |
| 3                         | Tasas y otros ingresos . . . . .            | 1.240.000 |
| 4                         | Transferencias corrientes . . . . .         | 600.000   |
| 5                         | Ingresos patrimoniales . . . . .            | 4.652.000 |
| B) Operaciones de capital |   |           |
| 6                         | Enajenación de inversiones reales . . . . . | 1.000     |
| 7                         | Transferencias de capital . . . . .         | 252.000   |
| 9                         | Variación de pasivos financieros . . . . .  | 2.750.000 |
|                           | Total ingresos . . . . .                    | 9.700.000 |

**GASTOS**

|                           |  |           |
|---------------------------|--|-----------|
| A) Operaciones corrientes |  |           |
| 1                         | Remuneraciones de personal . . . . .                 | 1.665.000 |
| 2                         | Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . . | 2.858.000 |
| 3                         | Intereses . . . . .                                  | 100.000   |
| 4                         | Transferencias corrientes . . . . .                  | 157.000   |
| B) Operaciones de capital |  |           |
| 6                         | Inversiones reales . . . . .                         | 4.720.000 |
| 7                         | Transferencias de capital . . . . .                  | 80.000    |
| 9                         | Variación de pasivos financieros . . . . .           | 120.000   |
|                           | Total gastos . . . . .                               | 9.700.000 |

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, y 70, número 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

En Nieva de Cameros, a 29 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE OCHANDURI**

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986* III.C.1224

La Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1986, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Presupuesto Ordinario de 1986 con arreglo al siguiente resumen por capítulos:

| Cap.            | Denominación                        | Pts.      |
|-----------------|-------------------------------------|-----------|
| <b>INGRESOS</b> |                                     |           |
| 1               | Impuestos directos . . . . .        | 481.600   |
| 2               | Impuestos indirectos . . . . .      | 355.000   |
| 3               | Tasas y otros ingresos . . . . .    | 833.400   |
| 4               | Transferencias corrientes . . . . . | 500.000   |
| 5               | Ingresos patrimoniales . . . . .    | 230.000   |
|                 | Total ingresos . . . . .            | 2.400.000 |

**GASTOS**

|   |   |           |
|---|---|-----------|
| 1 | Remuneraciones del personal . . . . .             | 861.500   |
| 2 | Compra de bienes corrientes y servicios . . . . . | 1.538.500 |
|   | Total gastos . . . . .                            | 2.400.000 |

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del artículo 446 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril. Ochánduri, 16 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

**IV. Administración de Justicia**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**  
**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

*Edicto*

IV.1477

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1008/86 interpuesto por el Procurador Sr. Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de D.ª Esperanza Ortiz Nájera, contra Resoluciones del T.E.A.P. de Logroño, ambas de fecha 31 de marzo de 1986, que desestiman las Reclamaciones nº 70/85 y 71/85, interpuestas contra las liquidaciones T01006 y T010005, relativas al Impuesto General de Sucesiones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de diciembre de 1986.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

*Edicto*

IV.1478

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 934/86 interpuesto por el Procurador Sr. Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de D.ª Carmen Garro García del Moral y D.ª María del Carmen Blanco Garro, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Logroño, de 26 de febrero de 1986, que desestima la reclamación económica nº 281/86 interpuesta en asunto relativo a contribución Territorial Urbana, de una finca sita en Carretera Zaragoza 4 de Calahorra.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y

66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de diciembre de 1986.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

*Edicto*

IV.1486

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 935/86 interpuesto por Europea de Fricción, S.A. de Alfaro contra resoluciones del Ayuntamiento de Alfaro de 22 de septiembre de 1986, en reposición a otro de 28 de julio de 1986, sobre colocación filtros para retención de resinas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de noviembre de 1986.— Vº Bº, El Presidente.— El Secretario.

**MAGISTRATURA DE TRABAJO**

*Edicto de subasta*

IV.1453

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada De Miguel Hermanos, S.L., domiciliada en Logroño, calle Calvo Sotelo, 9, Autos nº 2.436/82 y otro por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta

Magistratura sita en la calle Pío XII, nº 33-1ª planta, el día 19 de enero de 1986, señalándose como hora para la celebración de la misma las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría junto a aquél, el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor por plazo de cinco días.

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que la certificación de cargas del Registro obra en autos de esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11ª.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12ª.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

#### BIENES A SUBASTAR:

— Un coche Citroen CX, matrícula M-1121-CH, valorado en 325.000 pesetas.

— Un coche Renault R-5, matrícula LO-0961-D, valorado en 255.000 pesetas.

— Un coche Seat Trans, matrícula LO-5176-F, valorado en 300.000 pesetas.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en Tablón de Anuncios de esta Magistratura y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Logroño, a 3 de diciembre de 1986.— El Secretario.

#### Edicto de subasta

IV.1454

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Pañerías Asensio, S.A., domiciliada en Logroño, calle Muro de la Mata, 7-bajo, Autos nº 1.129/84 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, nº 33-1ª planta, el día 19 de enero de 1986, señalándose como hora para la celebración de la misma las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado, los pliegos se

conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que la certificación de cargas del Registro obra en autos de esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11ª.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12ª.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

#### BIENES A SUBASTAR:

Lote nº 1: Local nº 2. Sito en la calle Muro de la Mata, nº 7-bajo. Dedicado al comercio de ropa masculina denominado "LAIMOND". Inscrito en el registro de la Propiedad de Logroño, al tomo 951, libro 359, folio 170. Valorado en 33.250.000 pesetas.

Lote nº 2: Local nº 3. En el mismo emplazamiento que el anterior. Entreplanta. Inscrito en tomo 951, libro 359, folio 173. Valorado en 16.500.000 pesetas.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Logroño, a 2 de diciembre de 1986.— El Secretario.

#### Edicto de subasta

IV.1455

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Milagros Cabrera Anta y Milagros Anta Martínez, domiciliada en Logroño, calle Avda. de Portugal, 3, Autos nº 878/85 y otros por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, nº 33-1ª planta, el día 19 de enero de 1986, señalándose como hora para la celebración de la misma las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trata de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que la certificación de cargas del Registro obra en autos en esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11ª.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12ª.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

**BIENES A SUBASTAR:** Derecho de traspaso del local sito en Logroño, calle Avda. de Portugal, nº 3-bajo, como Modas "BECHIS". Valorado en 2.850.000 pesetas.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Logroño, a 3 de diciembre de 1986.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO

*Edicto*

IV.1456

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Pieza separada de medidas provisionales de Divorcio nº 600 de 1985, a instancia de Doña Amelia Catalina Gómez Palacios contra Don José Félix Hierro Murillas, en el que se ha dictado auto el día quince de diciembre del presente año, y cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

"En Logroño, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, acuerda: Mantener y prorrogar las estipulaciones del convenio regulador señalado en la separación judicial acordadas por ambos cónyuges: José Félix Hierro Murillas y Amelia Catalina Gómez Palacios, y aprobadas por sentencia de 2 de enero de 1984. Notifíquese esta resolución a Don José Félix Hierro Murillas mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado."

Y para que tenga lugar la notificación a Don José Félix Hierro Murillas, expido el presente en Logroño, a 15 de diciembre de 1986.— El Secretario.

*Edicto de subasta*

IV.1475

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo número 669/83 a instancia de Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, contra D. Alberto Clemente Frias y otros, en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta los bienes inmuebles embargados que luego se dirá para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado el próximo día 27 de febrero a las 10,30 horas.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA:** Urbana: Número cinco. Vivienda o piso 1º centro izquierda tipo B de la casa sita en Logroño, c/ Luis Barrón, 44-46, con una superficie útil de 79,77 m<sup>2</sup> y construida de 86,94 m<sup>2</sup>, valorado en un millón noventa y cinco mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA:** No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta, hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y, que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante, quedarán subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta, se anuncia con carácter de segunda con rebaja del veinticinco por ciento del valor de tasación, manteniendo las demás condiciones el próximo día 27 de marzo a

las 10,30 horas.

Para el supuesto de que, tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera sin sujeción a tipo se señala el próximo día 27 de abril a las 10,30 horas.

Logroño, a 20 de diciembre de 1986.— El Secretario.

*Edicto de subasta*

IV.1479

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 447/84 a instancia de Compañía Roca Radiadores, S.A. contra Arenzana Materiales para la Construcción, S.A., en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta los bienes embargados a la demandada que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Victor Pradera, 2, el próximo día 6 de febrero a las 10,30 horas.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA:**

1.— Facturadora PHILIS P/320, modelo NC 8700, Tipo/versión: P. Valorada en treinta mil pesetas.

2.— Carretilla elevadora BT, modelo BTRT 1.600/1 número 71644. Capacidad: 1.600 hg. 6.000 m/m, peso 3.305 Kg, funcionamiento baterías. Valorada en ochocientos mil pesetas.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA:** No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta se anuncia con carácter de segunda con rebaja del veinticinco por ciento del valor de tasación manteniendo las demás condiciones el próximo día 6 de marzo a las 10,30 horas.

Para el supuesto de que, tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera sin sujeción a tipo, manteniendo también las mismas condiciones que las anteriores, se señala el próximo día 6 de abril a las 10,30 horas.

Logroño, a 16 de diciembre de 1986.— El Secretario.

*Cédula de emplazamiento*

IV.1480

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, en juicio de Menor Cuantía señalado con el número 533/86 a instancia de D.ª Casilda García García contra otros y D.ª Francisca García Martínez, ésta última en ignorado paradero, por la presente se emplaza a la misma para que dentro del término de diez días, comparezca en los autos personándose en forma, con los apercebimientos del perjuicio que le parará si no lo verifica.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de D.ª Francisca García Martínez, expido el presente en Logroño, a 20 de diciembre de 1986.— El Secretario.

*Edicto*

IV.1487

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos de Doña Pascuala Martínez Martínez y Don Julián González Pérez y Eufemia Martínez Martínez nº 172 de 1985, a instancia de D.ª Tomasa-Flor González Martínez, con la pretensión de suceder a sus padres y a su tía D.ª Eufemia Martínez Martínez, de D.ª Pascuala Martínez Martínez naturales de Torre en Cameros, Don Julián González Pérez de Yécora (Alava) y D.ª Eufemia Martínez Martínez de Lería (Soria) y fallecidos todos ellos en Logroño, sin haber otorgado testamento.

Que los que reclaman la herencia son su hija y sobrina llamada D.ª Tomasa-Flor González Martínez.

Por la presente se llama a todas las personas ignoradas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que puedan comparecer ante este Juzgado en el término de treinta días.

Logroño, a 16 de diciembre de 1986.— El Secretario en Funciones.

*Sentencia*

IV.1488

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Retracto de finca rústica nº 667 de 1982, a instancia de D. Gregorio Elias Carasa, contra D. Isidro

Francisco Jalón González y D<sup>a</sup> Rosa María Medrano Corral y D. Esteban Alesón Izquierdo, en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“Logroño, a 3 de diciembre de 1986.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n<sup>o</sup> 1 de los de Logroño, los presentes autos de retracto de finca rústica n<sup>o</sup> 667 de 1982, a instancia de Don Gregorio Elías Carasa, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Viguera (La Rioja) representado por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Salazar Terreros y defendido por el Letrado Don José Gullón Rodríguez contra Don Isidro Francisco Jalón González y Doña Rosa María Medrano Corral, mayores de edad, cónyuges, agricultor y sin profesión especial y vecinos de Viguera (La Rioja), representados por el Procurador de los Tribunales Don José Toledo Sobrón, y defendidos por el Letrado Don Eduardo Fernández de la Pradilla Serrano, y contra Don Esteban Alesón Izquierdo, mayor de edad, vecino de Logroño, en rebeldía, y.

Fallo: Que estimando excepciones alegadas por la representación de Don Isidro-Francisco Jalón González y desestimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Salazar Terreros, en nombre y representación de Don Gregorio Elías Carasa, debo absolver y absuelvo de ella a los demandados Don Isidro-Francisco Jalón González, Doña Rosa María Medrano Corral y Don Esteban Alesón Izquierdo, imponiendo las costas causadas al demandado.— Notifíquese esta sentencia por edictos de no solicitarse la personal dentro del término legal, al demandado Don Esteban Alesón Izquierdo en estado de rebeldía procesal.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación de sentencia a Don Esteban Alesón Izquierdo, expido el presente en Logroño, a 10 de diciembre de 1986.— El Secretario en Funciones.

## Sentencia

IV.1489

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente:

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Retracto de Finca Rústica n<sup>o</sup> 668 de 1982, a instancia de Don Juan-David Santibáñez Elías contra Don Isidro-Francisco Jalón González y Doña Rosa María Medrano Corral y Don Esteban Alesón Izquierdo, y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“Logroño, a 3 de diciembre de 1986.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de retracto de finca rústica n<sup>o</sup> 668 de 1982, a instancia de Don Juan David Santibáñez Elías, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Viguera (La Rioja), representado por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Salazar Terreros, y defendidos por el Letrado Don José Gullón Rodríguez, contra Don Isidro-Francisco Jalón González, mayor de edad, agricultor, casado y vecino de Viguera, Doña Rosa María Medrano Corral, mayor de edad, casado, vecino de Viguera, representados por el Procurador de los Tribunales Don José Toledo Sobrón y defendidos por el Letrado Don Eduardo Fernández de la Pradilla y contra Don Esteban Alesón Izquierdo, en rebeldía,

Fallo: Que desestimando las excepciones alegadas por la representación de don Isidro Francisco Jalón González y Doña Rosa María Medrano Corral, y desestimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Salazar Terreros, en nombre y representación de don Juan David Santibáñez Elías, debo absolver y absuelvo de ella a los demandados Don Isidro-Francisco Jalón González, Doña Rosa María Medrano Corral y Don Esteban Alesón Izquierdo, imponiendo las costas causadas al demandante.— Notifíquese esta sentencia por edictos de no solicitarse la personal dentro del término legal al demandado Don Esteban Alesón Izquierdo en estado de rebeldía.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que tenga lugar la notificación personal de sentencia a Don Esteban Alesón Izquierdo, expido el presente en Logroño, a 10 de diciembre de 1986.— El Secretario en Funciones.

JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA N<sup>o</sup> 2 DE LOGROÑO

## Edicto de subasta

IV.1457

Don Fermín Hernández Gironella, Juez Acctal. de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento Jucial sumario de la Ley Hipotecaria artículo 131 de la Ley Hipotecaria y concordantes, que se tramita en este Juzgado con el n<sup>o</sup> 558-85, a instancia de Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, representada por el Procurador Sr. González, contra las fincas hipotecadas por los demandados D. Manuel Enrique Rico Bravo y D. Antonio Rico Boza, se ha acordado procer a la venta en pública subasta, por término de veinte días, por primera, segunda o tercera vez en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora de interesar en su momento la adjudicación, de las fincas que al final se describen, bajo las siguientes

condiciones:

— Que las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las once horas de su mañana.

— La primera por el tipo de tasación el día 5 de marzo.

— La segunda por el 75% del tipo de tasación el día 31 de marzo.

— La tercera sin sujeción a tipo el día 28 de abril si en las anteriores no concurren licitadores ni se solicita la adjudicación.

— Que sale a licitación por la cantidad que se expresará no admitiéndose posturas inferiores al tipo por el que sale la primera y segunda, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a un tercero.

— Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar para la primera el 20% del tipo en que sale, para la segunda y tercera el 20% del tipo de ellas, o sea, el 75% de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

— Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

— Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las subastas se entenderán señalada su celebración para el día hábil inmediato a la misma hora.

BIEN OBJETO DE SUBASTA Y PRECIO DE SU TASACION: La vivienda o piso primero tipo B), que consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño, terraza. Ocupa una superficie útil de ochenta y dos metros y treinta y cinco decímetros cuadrados y construida de 105,89 m<sup>2</sup> y linda: Norte, vivienda tipo A; Este, calle Ribera; Sur, vivienda C y Oeste, viviendas A y C pasillo distribución. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble sito en Logroño, en las calles Ribera, San Bernabé y Hernán Cortés sin número de policía (hoy San Bernabé 5 y 7 y Ribera 5 y 7) que ocupa una superficie en solar de mil seiscientos noventa y cuatro metros y setenta decímetros cuadrados. Su acceso es por el portal de la casa III (hoy calle Ribera 5). Inscrición tomo 1.587, libro 662, folio 27 vto., finca n<sup>o</sup> 42.206, inscripción 2<sup>a</sup>. Valorada en dos millones de pesetas.

Dado en Logroño, a 15 de diciembre de 1986.— El Secretario.

## Edicto de subasta

IV.1458

Don Fermín Hernández Gironella, Juez Acctal. de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento Judicial sumario de la Ley Hipotecaria artículo 131 de la Ley Hipotecaria y concordantes, que se tramita en este Juzgado con el número 613-85, a instancia de Caja Provincial de Ahorros de La Rioja representado por el Procurador Sr. González, contra las fincas hipotecadas por los demandados D. Benjamín Tobías Tobías y D.<sup>a</sup> Milagros Solana García se ha acordado proceder a la venta en pública subasta, por término de veinte días, por primera, segundo o tercera vez en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora de interesar en su momento la adjudicación, de las fincas que al final se describen, bajo las siguientes condiciones.

— Que las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de éste Juzgado a las once horas de su mañana.

— La primera por el tipo de tasación el día 11 de marzo.

— La segunda por el 75% del tipo de tasación el día 7 de abril.

— La tercera sin sujeción a tipo el día 5 de mayo si en las anteriores no concurren licitadores ni se solicita la adjudicación.

— Que sala a licitación por la cantidad que se expresará no admitiéndose posturas inferiores al tipo por el que sale la primera y segunda, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a un tercero.

— Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar para la primera el 20% del tipo en que sale, para la segunda y tercera el 20% del tipo de ellas, o sea, el 75% de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

— Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

— Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las subastas se entenderán señalada su celebración para el día hábil inmediato a la misma hora.

BIEN OBJETO DE SUBASTA Y PRECIO DE TASACION.— La vivienda o piso centro derecha tipo B, con acceso por el portal 52, consta de hall, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina y baño, balcón. Ocupa una superficie útil desesenta y nueve metros y treinta y cuatro decímetros y construida de 87,05 m<sup>2</sup>. Linda: Norte, vivienda A, pasillo distribución y hueco ascensor; Este, hueco ascensor, vivienda tipo C y patio de luces; Sur, patio luces y vivienda B y Oeste, calle Beatos Mena y Navarrete y vivienda A. Cuota de participación en el inmueble del 2,01%.

Inscripción: se cita para búsqueda al tomo 1.554, libro 636, folio 34, finca nº 40.510. Inmueble: casa habitación sita en Logroño, c/ Beatos Mena y Navarrete, números 50, 50 bis y 52. Valorada en tres millones de pesetas.  
Dado en Logroño, a 16 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Logroño, a 12 de marzo de 1986.— El Secretario.  
Y para que sirva de notificación a la demandada Hermanos García Pérez, S.A., expido y firmo el presente en Logroño, a 11 de diciembre de 1986.— El Secretario.

*Edicto de subasta*

IV.1459

Don Fermín Hernández Gironella, Juez Acctal. de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento Judicial sumario de la Ley Hipotecaria artículo 131 de la Ley Hipotecaria y concordantes, que se tramita en este Juzgado con el número 293-85, a instancia de Caja Provincial de Ahorros de La Rioja representada por el Procurador Sr. González, contra las fincas hipotecadas por los demandados D. Julián Sáenz López y D.ª Monserrat Montoliu Préjano, se ha acordado proceder a la venta en pública subasta, por término de veinte días, por primera, segunda o tercera vez en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora de interesar en su momento la adjudicación, de las fincas que al final se describen, bajo las siguientes condiciones:

— Que las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las 11 horas de su mañana.

— La primera por el tipo de tasación el día 9 de marzo.

— La segunda por el 75% del tipo de tasación el día 3 de abril.

— La tercera sin sujeción a tipo el día 30 de abril si en las anteriores no concurren licitadores ni se solicita la adjudicación.

— Que sale a licitación por la cantidad que se expresarán admitiéndose posturas inferiores al tipo por el que sale la primera y segunda, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a un tercero.

— Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar para la primera el 20% del tipo en que sale, para la segunda y tercera el 20% del tipo de ellas, o sea, el 75% de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

— Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

— Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las subastas se entenderán señalada su celebración para el día hábil inmediato a la misma hora.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA Y PRECIO DE TASACION:** La vivienda o piso octavo, tipo F). Consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, dos baños, aseo, armarios y terraza. Ocupa una superficie útil de ciento cuarenta y cinco metros y cuatro decímetros cuadrados y construida de 169,41 m2 y linda: Norte, pasillo distribución; Este, vivienda tipo E); Sur, calle Gonzalo de Berceo y Oeste, zona ajardinada abierta a fachada. Tiene como anejo el trastero nº 11. Es parte de un edificio sito en Logroño, compuesto de ocho casas unidas entre sí, en la semimanzana, definida por las calles Marqués de Murrieta, Gonzalo de Berceo, Trinidad y Plaza de Bailén, señalado con los números 2, 4, 6, 8, 10 Y 12 de la calle Gonzalo de Berceo y 15, 13 Y 11 de la calle Trinidad. Ocupa una superficie en solar de seis mil novecientos setenta y siete metros y ochenta decímetros cuadrados. Inscripción al tomo 1.514, libro 602, folio 61, finca nº 6.791, inscripción 1ª. Valorada en seis millones cien mil pesetas.

Dado en Logroño, a 15 de diciembre de 1986.— El Secretario.

*Tasación de costas*

IV.1460

Tasación de costas causadas en autos de Menor Cuantía nº 624/83, seguido en este Juzgado a instancia de D. Pascual Urdampilleta Toledo contra Sociedad Mercantil "Hermanos García Pérez, S.A.":

|  | Pts.          |
|--|---------------|
| A) Honorarios Letrado Sr. Sabrán, según Minuta   | 60.000        |
| B) Gastos Suplidos Procurador Sr. de Rivas, según justificantes:   |               |
| Bastanteo Poder  | 2.500         |
| Tasa Judicial, Póliza Mutualidad Judicial y Timbre, tramitación procedimiento: Primero y Segundo Período, registro, despachos, despachos y citaciones, art. 1º y D.C. 6ª 11, 12 y 14 | 11.331        |
| Primer período, sin embargo, depósito, tasación y exhorto, art. 87, 64-65, 83 y D.C. 6ª  | 7.498         |
| C) Derechos Procurador Sr. De Rivas, según Arancel:  |               |
| Derecho Procedimiento y ejecución  | 13.131        |
| D.G. 3 y 7, reintegros y fotocopias  | 1.500         |
| Solicitud de Tasación de costas  | 850           |
| <b>Total</b>   | <b>96.810</b> |

Importa la presente tasación de costas la cantidad de noventa y seis mil ochocientos diez pesetas, s.e.u.o.

*Edicto de subasta*

IV.1473

Don José Luis López Tarazona, Juez Acctal. de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 301-85, instados por D. Antonio Pérez Menoyo y D.ª Rosa de Pablo Pastor contra Ibérica de Marketing y Distribución, S.A., he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, los próximos días 3 de marzo, 27 de marzo y 25 de abril de 1987 a las 11,30 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA:**

- Marca Wamba, número 100.830
- Marca Wamba, número 673.864
- Marca Wamba, número 673.865
- Marca Wamba, número 673.866
- Marca Wamba, número 680.679
- Marca Wamba, número 680.680
- Marca Wamba, número 680.681
- Marca Wamba, número 680.684
- Marca Wamba, número 680.685
- Marca Wamba, número 680.686
- Marca Wamba, número 680.687
- Marca Wamba, número 680.688
- Marca Wamba, número 680.689
- Marca Wamba, número 680.690
- Marca Wamba, número 680.691
- Marca Wamba, número 680.693
- Marca Wamba, número 680.694
- Marca Wamba, número 680.695
- Marca Wamba, número 680.696
- Marca Wamba, número 680.697
- Marca Wamba, número 680.698
- Marca Wamba, número 680.699
- Marca Wamba, número 680.701
- Marca Wamba, número 680.702
- Marca Wamba, número 680.703
- Marca Wamba, número 680.705
- Marca Wamba, número 680.709
- Marca Wamba, número 680.716
- Marca Wamba, número 708.934
- Marca Wamba, número 708.934
- Marca Wamba, número 870.517
- Marca Wamba, sin número
- Marca Wamba, número 53.857
- Marca Wamba, sin número
- Marca Wamba, número 011.816
- Marca Wamba, número 78/0866
- Marca Wamba, número 805 y 24.006
- Marca Wamba, número 27.638
- Marca Wamba, número 18.060
- Marca Wamba, número 394 y 1.152
- Marca Wamba, número 4.559/78
- Marca Wamba, número 342.381
- Marca Wamba, número 4.113
- Marca Wamba, número 24.619
- Marca Wamba, número 2.449/78

- Marca Wamba, número 485/78
  - Marca Wamba, número 46.832
  - Marca Wamba, número 172.968
  - Marca Wamba, número 47.143
  - Marca Wamba, número 39.001
  - Marca Wamba, número 2.277/77
  - Marca Wamba, número 2.538/77
  - Marca Wamba, número 35.955
  - Marca Wamba, sin número
  - Marca Wamba, número 1.079.108
  - Marca Wamba, número 74.727
  - Marca Wamba, número 2.856/77
  - Marca Wamba, número 2.611/77
  - Marca Wamba, número 106.957
  - Marca Wamba, número 160.128
  - Marca Wamba, número 115.637
  - Marca Wamba, número 1.755
  - Marca Wamba, sin número
  - Marca Wamba, número 942.337
  - Marca Wamba, número 155/77.200
  - Marca Wamba, número 68.731
  - Marca Wamba, número 68.393
  - Marca Wamba, número 117
  - Marca Wamba, número Z. 77.975
  - Marca Wamba, sin número
  - Marca Wamba, número 207.483
  - Marca Wamba, número 126.102
- Valorado en treinta millones de pesetas.  
Dado en Logroño, a 11 de diciembre de 1986.— El Secretario

## Sentencia

IV.1481

Don Fermin Hernández Gironella, Magistrado-Juez Acctal. del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguido con el número 144-86, a instancia de Hilaturas Prouvost-Estambrea Riojana, S.A. contra Doña Carmen Lozano Guerras y Don Eladio Serano García, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del literal siguiente:

“Logroño, a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y seis. El Sr. Don Fermin Francisco Hernández Gironella, Juez de 1ª Instancia número 2 de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Peché López, en nombre y representación de Entidad Mercantil “Hilaturas Prouvost-Estambrea Riojana, S.A.” y defendido por el Letrado Doña Regina Val Cuevas contra Doña Carmen Lozano Guerras y Don Eladio Serrano García declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad y, ANTECEDENTES DE HECHO ... FUNDAMENTOS DE DERECHO ... FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Doña Carmen Lozano Guerras y Don Eladio Serrano García y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Entidad Mercantil Hilaturas Prouvost-Estambrea Riojana, S.A. de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de doscientas cuarenta mil trescientas pesetas de principal, siete mil setecientos dieciséis pesetas de gastos y protesto, sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo. Fermin Hernández.— Rubricados.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Doña Carmen Lozano Guerras y Don Eladio Serrano García, expido y firmo el presente en Logroño, a 20 de diciembre de 1986.— El Secretario.

## Edicto de subasta

IV.1476

## Edicto de subasta

IV.1482

Don Fermin Hernández Gironella, Juez Acctal. de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento Judicial sumario de la Ley Hipotecaria artículo 131 de la Ley Hipotecaria y concordantes, que se tramita en este Juzgado con el número 241-85, a instancia de Caja Provincial de Ahorros de La Rioja representado por el Procurador Sr. González, contra las fincas hipotecadas por los demandados D. Miguel Angel Mansilla Mansilla se ha acordado proceder a la venta en pública subasta, por término de veinte días, por primera, segunda o tercera vez en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora de interesar en su momento la adjudicación, de las fincas que al final se describen, bajo las siguientes condiciones:

— Que las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las 11,30 horas de su mañana.

— La primera por el tipo de tasación el día 17 de marzo.

— La segunda por el 75% del tipo de tasación el día 13 de abril.

— La tercera sin sujeción a tipo el día 11 de mayo si en las anteriores no concurren licitadores ni se solicita la adjudicación.

— Que sale a licitación por la cantidad que se expresará no admitiéndose posturas inferiores al tipo por el que sale la primera y segunda, pudiéndose realizar en la subasta, deberán los licitadores consignar para la primera el 20% del tipo en que sale, para la segunda y tercera el 20% del tipo de ellas o sea el 75% de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

— Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

— Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las subastas se entenderán señalada su celebración para el día hábil inmediato a la misma hora.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA Y PRECIO DE TASACION:** Finca Urbana en Logroño, con acceso por el portal Trinidad 15 número ciento sesenta y seis. La vivienda o piso tercero tipo T, que consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, dos dormitorios, cocina, baño armario y terrazas. Ocupa una superficie útil de setenta y tres metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados y construida de 86,92 m<sup>2</sup>. Linda: Norte, zona ajardinada abierta a fachada; Este, pasillo de distribución y vivienda tipo T; Sur, vivienda tipo T y zona ajardinada sobre techo entreplanta y Oeste, vivienda tipo I. Tiene como anejo el trastero nº 24. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble del cero enteros y ciento sesenta y dos milésimas por ciento. Es parte de un edificio sito en Logroño, compuesto de ocho casas unidas entre sí en la manzana definida por las calles Marqués de Murrieta, Gonzalo de Berceo, Trinidad y Plaza de Bailén, señalado con los números dos, cuatro, seis, ocho diez-doce, de la calle Gonzalo de Berceo y 15, 13 y 11 de la Trinidad. Inscrito al tomo 1.514, libro 602, folio 61, finca 6791, inscripción 2ª. Valorada en tres millones cien mil pesetas.

Dado en Logroño, a 20 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Don Fermin Hernández Gironella, Juez Acctal. de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento Judicial sumario de la Ley Hipotecaria artículo 131 de la Ley Hipotecaria y concordantes, que se tramita en este Juzgado con el número 524/85, a instancia de D. Alejandro Sáenz Fernández representado por el Procurador Sr. González, contra las fincas hipotecadas por los demandados D. Angel Barreras Lasanta y D.ª Josefina Sánchez Pino se ha acordado proceder a la venta en pública subasta, por término de veinte días, por primera, segunda o tercera vez en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora de interesar en su momento la adjudicación, de las fincas que al final se describen, bajo las siguientes condiciones:

— Que las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las 11,30 horas de su mañana.

— La primera por el tipo de tasación el día 6 de marzo.

— La segunda por el 75 por 100 del tipo de tasación el día 2 de abril.

— La tercera sin sujeción a tipo el día 29 de abril si en las anteriores no concurren licitadores ni se solicita la adjudicación.

— Que sale a licitación por la cantidad que se expresará no admitiéndose posturas inferiores al tipo por el que sale la primera y segunda, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a un tercero.

— Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar para la primera el 20 por 100 del tipo en que sale, para la segunda y tercera el 20 por 100 del tipo de ellas o sea el 75 por 100 de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

— Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

— Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las subastas se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato a la misma hora.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA Y PRECIO DE TASACION:**

— La descrita en apartado 3 de la exposición de la Escritura de 4-1-82 y consistente en participación del 0,130% en sótano destinado a garaje que da derecho al uso de la plaza de garaje señalada con el nº 42 del local sito en planta sótano del inmueble ubicado en c/ Gral. Vara de Rey, nº 41 bis, cuyo portal del inmueble está sito en el pasaje comercial que relaciona las calles Gral. Vara de Rey y Pío XII, de Logroño. Dicha participación se encuentra inscrita al tomo 657, libro 66 de Logroño, finca nº 42.663, inscripción 5ª. Valorado en setecientos mil pesetas.

— Finca descrita en la misma escritura indicada anteriormente. Una participación del 0,160% en el sótano destinado a garaje, que da derecho al uso de las plazas de garaje señaladas con los números 32 y 33. Dicha participación se ubica en el mismo local al que se ha hecho referencia para la plaza del garaje nº 42. Se encuentra inscrito al tomo 1.682, libro 730 de Logroño, folio 2, finca nº 42.663, inscripción 9ª. De esta finca que comprende las dos indicadas plazas de garaje, este procedimiento se dirige.

solamente contra la plaza nº 33. Valorada en cuatrocientas veinte mil pesetas.

Dado en Logroño, a 17 de diciembre de 1986.— El Secretario.

*Edicto*

IV.1483

Don Fermín Francisco Hernández Gironella, Magistrado-Juez Acctal. del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se han recibido de la Sala Civil del Tribunal Supremo seguido en este Juzgado con el nº 544/86, dimanante de los autos de recurso de casación interpuesto a nombre de D. José Antonio Fernández de Bobadilla Cárcamo, contra sentencia dictada en autos seguidos por D. Víctor Jesús Cárcamo García sobre declaración de derechos y otros extremos, y en cuyo exhorto he acordado por providencia del día de la fecha embargar a D. José Antonio Fernández de Bobadilla Cárcamo: "La participación que Don José Antonio Fernández de Bobadilla Cárcamo tiene en los bienes que salen a subasta en el juicio de Mayor Cuantía 435/79, seguido entre las mismas partes y que tramita el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Logroño, cuya subasta esta señalada para el próximo día 28 de enero y que afecta a un inmueble ubicado en "El Llano", de Cenicero, de 15.768 m2, construcciones anexas, maquinaria, utillaje, etc."

Dado en Logroño, a 17 de diciembre de 1986.— El Secretario.

*Edicto de subasta*

IV.1484

Don Fermín Hernández Gironella, Juez Acctal. de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento Judicial sumario de la Ley Hipotecaria artículo 131 de la Ley Hipotecaria y concordantes, que se tramita en este Juzgado con el número 249-85, a instancia de Caja Provincial de Ahorros de La Rioja representado por el Procurador Sr. Toledo, contra las fincas hipotecadas por los demandados D. Pedro Martínez Olivares y D.ª Pilar Yague Ruiz, se ha acordado proceder a la venta en pública subasta, por término de veinte días, por primera, segunda o tercera vez en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora de interesar en su momento la adjudicación, de las fincas que al final se describen, bajo las siguientes condiciones:

— Que las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las 11,30 horas de su mañana.

— La primera por el tipo de tasación el día 16 de marzo.

— La segunda por el 75 por 100 del tipo de tasación el día 10 de abril.

— La tercera sin sujeción a tipo el día 8 de mayo si en las anteriores no concurren licitadores ni se solicita la adjudicación.

— Que sale a licitación por la cantidad que se expresará no amitiéndose posturas inferiores al tipo por el que sale la primera y segunda, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a un tercero.

— Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar para la primera el 20 por 100 del tipo en que sale, para la segunda y tercera el 20 por 100 del tipo de ellas o sea el 75 por 100 de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

— Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

— Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las subastas se entenderán señalada su celebración para el día hábil inmediato a la misma hora.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA Y PRECIO DE SU TASACION;**

Finca con acceso por puerta de Gonzalo de Berceo. Número cuarenta y ocho. La vivienda y piso primero tipo H''), consta de armarios y terraza. Ocupa una superficie útil de sesenta y tres metros y cincuenta decímetros cuadrados y construida de 74,65 m2 y linda: Norte, zona ajardinada sobre techo de entreplanta; Este, vivienda tipo H''); Sur, vivienda tipo H'') pasillo distribución y Oeste, vivienda tipo G''). Es parte de un edificio sito en Logroño compuesto de ocho casas unidad entre sí, en la semanzana definida por las calles Marqués de Murrrieta, Gonzalo de Berceo, Trinidad y Plaza de Bailén, señalado con los números dos, cuatro, seis, ocho, diez-doce, de la calle Gonzalo de Berceo y 15, 13 y 11 de la Trinidad. Ocupa una superficie en solar de seis mil novecientos setenta y siete metros y ochenta decímetros cuadrados. Inscrito al tomo 1.514, libro 602, folio 61, finca nº 6791, inscripción 2ª. Valorada en dos millones seiscientos mil pesetas.

Dado en Logroño, a 20 de diciembre de 1986.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO***Cédula de notificación*

IV.1485

En virtud de lo acordado por Providencia de fecha 11 de diciembre, en

los autos de procedimiento del art. 131 de la Ley Hipotecaria nº 148/85, seguidos a instancia del Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador D. Luis Ojeda, contra D. Antonio López de Lacalle Grisaleña y su esposa D.ª M.ª Luisa Alonso Berrozpe, con domicilio ésta en Haro, y desconociéndose el domicilio del primero, a fin de que por medio de la presente se le notifique en legal forma el contenido de la subasta celebrada el día 24 de noviembre de 1986, para que en el plazo de nueve días pueda pagar el acreedor librando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en dicha Ley y pagar la cantidad ofrecida por el acreedor.

Dado en Haro, a 11 de diciembre de 1986.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO***Cédula de citación*

IV.1462

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 1.569/84 sobre lesiones y hurto se cita a Emilia Fernández de la Rosa cuya última residencia era c/ Mayor, nº 90-3º y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 16 de diciembre de 1986.— El Secretario.

*Cédula de citación*

IV.1463

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 1.569/84 sobre lesiones y hurto se cita a Manuel Jiménez Escudero cuya última residencia era c/ Mayor, nº 90-3º de esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 16 de diciembre de 1986.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO***Setencia*

IV.1464

Doña Ana María Fernández Martín, Juez Titular del Distrito número dos de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan los autos de Juicio de Desahucio nº 141/86, a instancia de M.ª Asunción Rodríguez Moral, contra "Almacenes de San Pedro, S.A.", dictándose sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen:

"SENTENCIA.— En Logroño, a 13 del mes de diciembre de 1986. La Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Distrito número Dos de los de Logroño, ha visto las precedentes actuaciones de juicio de desahucio nº 141/86, seguido a instancia de Doña María Asunción Rodríguez Moral, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Logroño, representada por el Procurador Don Eduardo González Bravo, y asistido del Letrado Don José María Combarros Villanueva, contra Almacenes de San Pedro, S.A., que tiene su domicilio social en Barcelona, si bien no ha comparecido a juicio, siendo el objeto del mismo el desahucio por falta de pago de local de negocio, y

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano que respecto de la planta baja izquierda, sita en la c/ Marqués de San Nicolás, nº 97, antes 16, de esta ciudad, y descrita en el hecho primero de la demanda, la cual vincula a su propietaria con la entidad demandada Almacenes de San Pedro, S.A., que lo tiene en calidad de arrendatario, y en su virtud a la libre disposición de la demandante Doña María Asunción Rodríguez Moral, dentro del término legal, y bajo apercibimiento de su lanzamiento, todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, para cuya notificación de la misma a la Entidad demandada Almacenes de San Pedro, S.A., se publicarán Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, y en los estrados del Juzgado, al encontrarse en paradero desconocido, juzgando en primera instancia en nombre de Su Majestad El Rey, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado Almacenes de San Pedro, S.A., extiendo la presente en Logroño, a 13 de diciembre de 1986.— La Sra. Juez.— La Secretaria.

*Edicto*

IV.1465

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas nº 1.310/85 se ha dictado el auto del tenor literal siguiente:

Auto: Logroño, 5 de noviembre de 1986.

Visto el informe emitido por el Sr. Fiscal.

RESULTANDO: Que con fecha 3 de octubre de 1986, se practicó

Diligencia de Embargo en la persona del penado Damián Pedro Vaquero Torres, al objeto de que, hiciera efectivo el importe de 2.370 Pts. que asciende la Tasación de Costas practicada en este Juicio, a que ha sido condenado por Sentencia firme, con resultado negativo. RESULTANDO: Que por Providencia dictada en fecha 3 de octubre de 1986, se ordenó acreditar la insolvencia del condenado-ejecutado, aportando al expediente, Certificación de la Delegación de Hacienda de Logroño, sobre los posibles bienes que pudieran figurar a nombre del mismo, o negativa en su caso, habiéndose practicado, igualmente información testifical, con el resultado que consta en autos.

CONSIDERANDO: Que estando suficientemente acreditada la falta de bienes de fortuna de la propiedad del mismo, procede declarar insolvente por ahora y con carácter de sin perjuicio.

La Sra. Juez Doña Ana María Fernández Martín, por Ante mí, la Secretaria, dijo: Se declara al condenado Damián Pedro Vaquero Torres, insolvente por ahora y sin perjuicio de mejora de fortuna a resultados de donde dimana este juicio, por falta de lesiones en agresión y malos tratos. Cumpla tres días de arresto menor.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.<sup>a</sup> de todo lo cual doy fe. Diligencias: Se cumple lo ordenado; doy fe.

Y para que conste, a fin de notificar al penado Damián Pedro Vaquero Torres, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 15 de diciembre de 1986.

Edicto

IV.1466

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 877/85 se ha dictado el auto del tenor literal siguiente:

AUTO: Logroño, 5 de noviembre de 1986.

Visto el informe emitido por el Sr. Fiscal.

RESULTANDO: Que con fecha 3 de diciembre de 1986, se practicó Diligencia de Embargo en la persona del penado Damián Pedro Vaquero Torres, al objeto de que, hiciera efectivo el importe de 22.340 Pts. que asciende la Tasación de Costas practicada en este Juicio, a que ha sido condenado por Sentencia firme, con resultado negativo. RESULTANDO: Que por Providencia dictada con fecha 3 de noviembre de 1986, se ordenó acreditar la insolvencia del condenado-ejecutado, aportando al expediente, Certificación de la Delegación de Hacienda de Logroño, sobre los posibles bienes que pudieran figurar a nombre del mismo, o negativa en su caso, habiéndose practicado, igualmente información testifical, con el resultado que consta en autos.

CONSIDERANDO: Que estando suficientemente acreditada la falta de bienes de fortuna de la propiedad del mismo, procede declarar insolvente por ahora y con carácter de sin perjuicio.

La Sr. Juez Doña Ana María Fernández Martín, por Ante mí, la Secretaria, dijo: Se declara al condenado Damián Pedro Vaquero Torres, insolvente por ahora y sin perjuicio de mejora de fortuna a resultados de donde dimana este juicio, por falta de amenazas y malos tratos y daños. Cumpla cinco días de arresto menor.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.<sup>a</sup> de todo lo cual doy fe. Diligencias: Se cumple lo ordenado; doy fe.

Y para que conste, a fin de notificar al penado Damián Pedro Vaquero Torres, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 15 de diciembre de 1986.

Tasación de costas

IV.1467

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas n.º 927 de 1984 se ha practicado: Tasación de Costas.

La practico yo la Secretaria, conforme al Decreto de 18 de junio de 1959, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede en el Juicio de Faltas n.º 927/84 seguido por lesiones en agresión y cuyo pago corresponde a Manuel Jiménez Escudero.

|  | Pts.         |
|--|--------------|
| Registro (D.C. 1 <sup>a</sup> )                                | 65           |
| Diligencias Previas (T. 1 <sup>a</sup> Art. 28)                | 45           |
| Por tramitación Juicio (T. 1 <sup>a</sup> Art. 28)             | 300          |
| Expedición 4 despachos (D.C. 6 <sup>a</sup> )                  | 560          |
| Cumplimiento 4 despachos (Art. 31 T. 1 <sup>a</sup> )          | 280          |
| Informes Forense (Art. 34-1 <sup>a</sup> )                     | 300          |
| Ejecución (Art. 29-1 <sup>a</sup> )                            | 90           |
| Tasación de costas (Art. 10-6 <sup>a</sup> T. 1 <sup>a</sup> ) | 450          |
| Reintegro actuaciones  | 1.000        |
| Multa  | 6.000        |
| <b>Total de la tasación de costas</b>                          | <b>9.090</b> |

Importa la anterior tasación las figuradas nueve mil noventa pesetas, (s.e.u.o.).

Logroño, a 17 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Y para que conste, a fin de dar vista de la misma por tres días al penado Manuel Jiménez Escudero, actualmente en ignorado paradero y domicilio, y requerirle de pago por otros tres días, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 17 de diciembre de 1986.

### JUZGADO MILITAR EVENTUAL DE PLAZA N.º 14 DE LOGROÑO

Anulación de Requisitoria

IV.1490

Don Manuel Santamaría Ayucar, Coronel de Artillería, Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual de Plaza n.º 14 de Logroño.

Con esta fecha he dispuesto la anulación de requisitoria dictada el día 15 de abril de 1985, en la que se interesaba la busca y captura de José García Sánchez, natural de Macael, provincia de Almería, nacido el día 14 de Octubre de 1965, hijo de Francisco y Soledad, provisto de D.N.I. n.º 16.554.765 y pasaporte EC 01332455 y 2485/85, por resolución recaída en el Expediente Judicial n.º 24/85.

Se agradece a las Autoridades civiles y militares y demás personas los servicios que hubieran prestado.

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Solicitud de licencia para apertura de una carnicería

V.B.504

Por D. David Martínez Ezquerro, en nombre propio, se ha solicitado establecer la actividad de carnicería, con emplazamiento en bajo izq. de Travesía Ezquerro, n.º 45.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Autol, a 17 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

#### COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LODOSA VIÑAS NUEVAS

Convocatoria de Junta General

V.B.506

D. Angel Muñoz Rubio, Presidente de la Comunidad de Regantes de Viñas Nuevas de Aldeanueva de Ebro, hace saber: Que el día 11 de enero próximo y hora de las once de la mañana en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda si a ello hubiera lugar, se celebrará la Junta General de ésta Comunidad en el Edificio Social, con el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1.º.— Lectura del acta de la última sesión celebrada para su aprobación si procede.

2.º.— Examen de la Memoria correspondiente al primer semestre de 1986.

3.º.— Aprobación de los Presupuestos para el año 1987.

4.º.— Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeanueva de Ebro, 17 de diciembre de 1986.— El Presidente.

#### COMUNIDAD DE REGANTES DE TURRAX DE ALDEANUEVA DE EBRO

Exposición pública de estatutos

V.B.505

Aprobado por la Junta General, las Ordenanzas y Reglamento del Sindicato y Jurado de Riegos, quedan expuestos al público en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de la localidad durante el plazo de treinta días, a efectos de que puedan examinarse y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Aldeanueva de Ebro, 22 de diciembre de 1986.— El Presidente.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**  
**Comisaría de Aguas**

*Solicitud de autorización para contruir un puente* V.B.507

Por "Escayolas Cámara, S.A.", se ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Madre, en término municipal de Viguera (La Rioja).

La necesidad de la obra se justifica para el cruce del nuevo camino de acceso a la cantera, estando previsto realizarla mediante galería prefabricada de sección libre 1,50x2,00 metros, consiguiéndose así una longitud de encauzamiento de 18,00 metros lineales.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de la presente publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1986.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

*Solicitud de autorización para extracción de áridos*

V.B.508

Por el Ayuntamiento de Rincón de Soto, don domicilio en Rincón de Soto (La Rioja), comparece ante esta Confederación en solicitud de autorización para extraer 500 metros cúbicos de áridos de la zona que se describe a continuación:

Término municipal: Rincón de Soto (La Rioja).

Paraje o lugar: 1.000 metros aguas abajo del puente de Rincón de Soto.

Río: Ebro.

Situación respecto del cauce del río: Se indican en los croquis presentados por el peticionario y que obran en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación o ante el Ayuntamiento del municipio afectado, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja o del día en que se inicia la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, respectivamente. Durante este plazo estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las Oficinas de esta Confederación, Paseo de Sagasta, 26-28 50071 Zaragoza.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1986.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

*Solicitud de legalización de una caseta agrícola* V.B.509

Don Jesús López Sáenz, vecino de Nájera, ha construido una caseta agrícola en zona de policía del río Najerilla, margen derecha, paraje

"Coscajal" del término municipal de Anguiano (La Rioja).

La obra se sitúa en finca de su propiedad, parcela 760, polígono 3 del Catastro, a una distancia media del cauce de 12 metros e inmediatamente aguas arriba del desagüe del canal de una central eléctrica.

Lo que se hace público, a efectos de legalización, para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía respectiva, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 28 Zaragoza— en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1986.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

*Solicitud de autorización para construir una nave industrial*

V.B.510

Talleres San Martín, de reparación del automóvil ha solicitado autorización para la construcción de una nave industrial sita en la carretera de Quel, término municipal de Arnedo (La Rioja), a 8,50 metros en su cara norte de la Yasa Reconal.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza— en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1986.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

*Solicitud de autorización para realizar obras en una presa*

V.B.511

La Comunidad de Regantes los Ríos Tobía y Ríguelos ha solicitado autorización para realizar obras en la presa Río Arriba consistentes en la construcción de un azud de hormigón en el cauce del río Tobía de 4 metros de largo por 0,40 metros de ancho y 0,40 metros de alto, en el Paraje "Covachuelas" en el término municipal de Matute (La Rioja).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza— en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1986.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

## C. Anuncios particulares

**CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA**

*Solicitud de duplicados de documentos* V.C.48

Solicitado en esta Caja duplicados de las Libretas de Ahorro Ordinario números 90-09.272.145-6 de Arenzana de Abajo; 90-81.308.845-8; de las Imposiciones a Plazo Fijo números 13-117.331 de Autol; 31-88.567 de Rincón de Olivedo; 40-117.855 de Nájera; 41-102.512 de Nalda;

82-94.468 de Tricio; y el Pagaré C.A.R. nº 20-99.695, de Cenicero, se pone en conocimiento del público que si dentro del quince días a partir de hoy no se formula ninguna reclamación sobre los mismos, serán cancelados, abriéndose nuevos títulos de Libreta, Imposición a Plazo y Pagaré, en favor de sus titulares.

Logroño, 12 de diciembre de 1986.— El Subdirector Letrado, Miguel A. Pastor Menchaca.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo concertado (26/2)  
Se publica los martes, jueves y sábados  
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja  
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)  
Depósito Legal: LO-1-1958

**TARIFAS**

**ANUNCIOS.** PESETAS  
Por cada línea o fracción (a 2 columnas) 75

**PESETAS**  
Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58  
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

**SUSCRIPCIONES**

Año 3.100  
Semestre 1.600  
Trimestre 850

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ejemplar del mes corriente 35  
Ejemplar atrasado más de un mes 50  
Ejemplar atrasado más de 1 año 100